



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			
Pública	☒	Pública Clasificada	☐
		Pública Reservada	☐

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

En uso de las facultades legales en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo3o del Decreto 249 de 2004 y en especial lo dispuesto en los Artículos 4o y 5o del Decreto 934 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo40 de la Ley 789 de 2002 creó el Fondo Emprender como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), administrada por esta Entidad, con el objeto exclusivo de financiar iniciativas en los términos allí previstos.

Que el Decreto 934 de 2003 estableció en su Artículo2 que, la Administración del Fondo Emprender. FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, quien ejercerá las funciones de consejo de administración de este, disposiciones que fueron compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo número 1072 de 2015 y que se mantienen vigentes.

Que mediante el Acuerdo 010 de 2019 el Consejo de Administración del Fondo Emprender adoptó el Reglamento Interno del Fondo Emprender, el cual ha sido objeto de modificaciones posteriores a través de los Acuerdos 002 de 2023, 003 de 2024 y 007 de 2025.

Que el Artículo 23 de Ley 2466 de 2025 introdujo disposiciones orientadas al fortalecimiento del empleo, la economía popular y el desarrollo productivo territorial, estableciendo directrices para priorizar el acceso a instrumentos de financiación, acompañamiento y fortalecimiento a favor de asociaciones campesinas, unidades productivas de la economía popular y demás formas organizativas comunitarias y en el Parágrafo 1, se establece que de los recursos de la monetización se destinará un cincuenta por ciento (50%) de los recursos para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Que el reglamento del Fondo Emprender está contenido en los Acuerdos 10 de 2019 el cual ha sido modificado por el Acuerdo 002 de 2023, Acuerdo 003 de 2024, Acuerdo 007 de 2025, y sus instrumentos de operativización se encuentran dispersos en diferentes actos, situación por la cual, por seguridad jurídica se estima conveniente unificar el reglamento interno del Fondo Emprender, y hacer los ajustes necesarios para el cumplimiento de los fines y optimización del Fondo Emprender.

Que en merito de lo expuesto,



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE), el cual quedará así:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. AUTORIDADES Y COMPETENCIAS DEL FONDO EMPRENDER. El manejo y funcionamiento del Fondo Emprender se guiará por el derecho privado y su desarrollo deberá responder a los fines y metas determinadas por la Ley 789 de 2002, Ley 2466 de 2025 o la que la reemplace.

Se tendrán como competentes para el manejo y funcionamiento los siguientes:

1. **Consejo Directivo Nacional.** Quien tendrá las funciones y tareas asignadas por la Ley 789 de 2002 y los decretos reglamentarios y especialmente en desarrollo de estas facultades mediante decisión en acta podrá modificar temporal o permanentemente su funcionamiento, determinar la aprobación de financiación, la condonación, o no condonación de recursos, y en general cualquier acción que se requiera para el debido funcionamiento del Fondo. Igualmente decidirá sobre los recursos de reposición que se interpongan ante este.

2. **Director General del SENA.** El Fondo Emprender (FE) contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o su delegado quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto y tendrá a su cargo las tareas asignadas por la Ley 789 de 2002 y el Decreto 934 de 2003 y en ejercicio de estas facultades podrá celebrar o autorizar cualquier negocio jurídico necesario para el desarrollo del Fondo, en virtud de las disposiciones normativas establecidas en el derecho común o privado.

Parágrafo. Se delega en el Director Ejecutivo la facultad de distribuir los recursos para las convocatorias derivadas de los convenios o contratos de adhesión y la expedición y modificación de del manual operativo, manual de financiación y manual de contratación y convenios del Fondo Emprender.

3. **El Director de Empleo y Trabajo,** estará facultado para realizar los estudios previos, análisis y documentos necesarios para la ejecución de los recursos. Estos procesos se realizarán bajo el acompañamiento de la Dirección Jurídica para brindar acompañamiento y orientación a la actividad precontractual para la operación y funcionamiento del Fondo, para lo cual realizará una revisión de documentos y emisión de lineamientos jurídicos durante la estructuración de los procesos contractuales. Así mismo, realizará la revisión de los proyectos de actos administrativos que expida el Consejo Directivo Nacional en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 16 del Decreto 249 de 2004. Igualmente, estará facultado para realizar todos los negocios, actos y acciones jurídicas que se realicen con los beneficiarios del Fondo Emprender, así como para responder directa o indirectamente por medio de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, las Acciones Constitucionales y Medios de Control, que no sean de competencia exclusiva del Consejo Directivo Nacional, también será competente de conocer aquellas solicitudes y peticiones trasladadas por la Secretaría de dicho órgano. Así mismo, tendrá a su cargo a través de la Coordinación Nacional de Emprendimiento la operación y cumplimiento de los cometidos fijados por las dos instancias anteriores, así como la articulación con los demás programas y dependencias necesarias para la ejecución de los recursos y metas.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Parágrafo. La Dirección de Empleo y Trabajo, deberá administrar el banco de talentos técnicos del Fondo Emprender mediante el sistema de información de la Agencia Pública de Empleo, facilitando la vinculación del talento humano técnico para su operación.

4. La Coordinación Nacional de Emprendimiento. Además de las funciones asignadas por reglamentación del SENA, tendrá el deber de articular los programas de la cadena de emprendimiento con las otras líneas de servicio del SENA, estructurar los estudios previos para los procesos contractuales que se requieran para el funcionamiento del Fondo, por medio del personal que con recursos del Fondo da soporte al funcionamiento de este o del que se requiera para su realización

Artículo 3º. MARCO NORMATIVO APLICABLE. El Fondo Emprender se regirá por las siguientes normas y disposiciones, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Ley 789 de 2002
2. Ley 2466 de 2025
3. Decreto 934 de 2003 y sus modificaciones, compiladas en el Decreto 1072 de 2015.
4. Manual Operativo, manual de Financiación y manual de contratación del Fondo Emprender.
5. Términos de cada convocatoria
6. Normas civiles y comerciales colombianas aplicables.

Artículo 4. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que se les atribuye en el presente Artículo, sin perjuicio de las definiciones previstas en la normatividad vigente aplicable:

Acreditación de Condiciones: Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y participar en el Fondo Emprender.

Aprobación técnica del plan de negocio. Proceso por el cual el equipo de evaluación del Fondo Emprender determina la viabilidad técnica de los planes de negocio.

Asignación de Recursos: Proceso por el cual el Consejo Directivo Nacional del SENA asigna los recursos a la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio viables y priorizados.

Beneficiario: Persona natural o jurídica que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la respectiva convocatoria, resulte favorecida con la asignación de recursos del Fondo Emprender.

Centros de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario: Corresponde a los espacios físicos en los Centros de Formación donde se ofertan y prestan servicios de asesoría técnica y empresarial con la misión de promover el crecimiento e impacto económico en la región, a través de la promoción de la cultura del emprendimiento, desarrollo de habilidades emprendedoras, empresariales y gerenciales por medio de entrenamiento, creación y fortalecimiento de empresas, generación y retención de empleos. Su rol es ejecutar e implementar el programa, ejecutando las metas, y asesorando a las emprendedoras o los emprendedores.

Condonación: Decisión mediante la cual, previo cumplimiento de los indicadores y condiciones establecidas se exonera al beneficiario de la obligación de reembolso de los recursos asignados por el Consejo Directivo Nacional.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Contrato de cooperación: Instrumento jurídico suscrito entre el SENA y el beneficiario mediante el cual se formaliza la asignación de recursos y se establecen las obligaciones para la ejecución del plan financiado.

Control y Seguimiento: Conjunto de actividades técnicas, administrativas, financieras y jurídicas orientadas a verificar la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento de los indicadores establecidos.

Convocatoria: Acto administrativo mediante el cual se establecen las condiciones, requisitos, cronograma y reglas para la postulación a los recursos del Fondo Emprender.

Convocatorias Focalizadas: Son aquellas dirigidas a una región específica. Tienen como fin atender objetivos específicos de política pública y regional, responder a necesidades territoriales o ejecutar recursos provenientes de convenios o aportes con destinación específica.

Convocatoria Nacional: Son aquellas que tienen un impacto en todo el territorio nacional.

Economía Popular: Conjunto de actividades productivas desarrolladas por personas o grupos que generan ingresos mediante unidades económicas de pequeña escala, conforme a los criterios definidos en el Manual Operativo.

Economías Campesinas: Sistemas de producción sustentados en la fuerza de trabajo familiar y comunitaria, orientados al abastecimiento de alimentos y al bienestar de la unidad campesina y comunitaria. Se fundamentan en saberes y prácticas ancestrales que buscan equilibrar la producción de alimentos con la protección de la naturaleza, contribuyendo a la soberanía alimentaria, la cohesión social y la paz. Integran múltiples cadenas de valor propias del trabajo campesino.

Egresado (SENA): aquella persona que ha completado satisfactoriamente todo el proceso de formación y ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos exigidos por el SENA, obteniendo el título o certificado correspondiente al programa de formación. (Glosario SENA)

Egresado (programas de educación superior): Persona que ha culminado satisfactoriamente un programa académico de pregrado o posgrado en una institución de educación superior reconocida por el Estado colombiano, cumpliendo con los requisitos académicos y administrativos establecidos, y obteniendo el título correspondiente con su respectivo registro calificado y código SNIES. (Ministerio de Educación Nacional).

Evaluación del plan de negocios o plan de inversión: Proceso donde se hace la revisión técnica y se determina si es técnicamente viable o no es viable.

Formulación: Proceso por el cual, el beneficiario, acompañado por los centros de Desarrollo de emprendimiento Comunitario realiza la investigación correspondiente, para escribir su iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio.

Iniciativa Productiva: Propuesta orientada a la creación, fortalecimiento o consolidación de una actividad económica sostenible, que puede materializarse como unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio.

Línea de Financiación: Modalidad específica mediante la cual el Fondo Emprender asigna recursos, conforme a los objetivos y condiciones definidos en el presente Acuerdo.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Manual Financiero: Documento que establece los lineamientos para la administración, ejecución, seguimiento, recuperación de cartera y demás aspectos financieros del Fondo Emprender.

Manual Operativo: Documento que desarrolla los procedimientos, instrumentos y criterios técnicos para la implementación del presente Acuerdo.

Modelo de Negocio: Estructura conceptual que describe la forma en que una iniciativa productiva genera, entrega y captura valor.

Plan de negocio: Documento técnico que contiene la estructuración integral de la iniciativa productiva, incluyendo análisis de mercado, componente técnico, financiero, jurídico y plan de inversión.

Población Campesina: Personas que se autorreconocen y acreditan como campesinas conforme a los criterios definidos en el Manual Operativo.

Unidad Económica: Organización productiva que desarrolla actividades económicas generadoras de ingresos, con independencia de su forma jurídica.

Unidad Productiva: Estructura organizada para la producción de bienes o servicios con fines económicos, que puede corresponder a una persona natural o jurídica.

CAPÍTULO II

POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIOS DEL FONDO EMPRENDER

Artículo 5º. POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIOS . Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo Emprender (FE) los ciudadanos colombianos, mayores de edad, domiciliados en el territorio nacional, con capacidad legal para suscribir contratos, que no se encuentren incurso en conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades, y que estén interesados en iniciar, desarrollar, continuar o potenciar una iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio

Así mismo podrán ser beneficiarias las organizaciones legalmente constituidas que deseen continuar o fortalecer una iniciativa productiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Para postular a las convocatorias del Fondo Emprender, los postulantes deben cumplir con una de las siguientes condiciones:

5.1. Modalidad individual

Para la modalidad individual, los postulantes deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones:

5.1.1. Aprendiz del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que haya finalizado la etapa lectiva y no haya obtenido el título de un programa de formación titulada dentro de los últimos veinticuatro (24) meses siguientes a dicha finalización.

5.1.2. Egresado de un programa de formación titulada y que haya culminado y obtenido el respectivo título.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

5.1.3. Estudiante activo y que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres o que haya aprobado al menos el ochenta por ciento (80 %) de los créditos académicos de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.1.4. Practicante Universitario de un programa de educación superior de pregrado reconocido por el Estado, de conformidad con la normatividad vigente.

5.1.5. Técnico, tecnólogo, profesional universitario, especialista, magíster o doctor, de instituciones nacionales o extranjeras que haya culminado y obtenido el título de un programa de educación superior debidamente convalidado conforme a la legislación colombiana.

5.1.6. Personas caracterizadas como población en condición de vulnerabilidad, acreditada por autoridad competente, que hayan culminado un proceso de formación en el SENA en programas afines al objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios.

5.1.7. Connacionales certificados por la autoridad competente como retornados con retorno productivo, que hayan culminado un proceso formativo en el SENA en programas afines al objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios.

5.1.8. Personas autorreconocidas y acreditadas como población campesina o pertenecientes a la economía popular que hayan culminado un proceso de formación en el SENA en programas afines al objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios.

5.1.9. Personas autorreconocidas y acreditadas como población campesina o pertenecientes a la economía popular que acrediten certificación en competencias laborales relacionadas con el objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios.

5.2. Modalidad asociativa

Para la modalidad asociativa, las iniciativas deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones:

5.2.1. Grupo asociativo de aprendices SENA.

El grupo o asociación deberá estar conformado **mayoritariamente por aprendices SENA matriculados**, conforme al concepto institucional de aprendiz. Los integrantes restantes deberán cumplir con alguna de las condiciones establecidas en los numerales 5.1.1 a 5.1.9 del presente Artículo.

5.2.2 Grupo asociativo de egresados SENA.

El grupo o asociación deberá estar conformado **en su totalidad por egresados del SENA**, conforme al concepto institucional de egresado SENA.

5.2.3 Grupos asociativos campesinos y de economía popular.

Grupos asociativos, asociaciones, cooperativas u otras formas organizativas conformadas por campesinos, campesinas o personas que integran la economía popular, para los cuales no se exigirá requisito de formación, sin perjuicio de las condiciones que se establezcan en los términos de la convocatoria.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Parágrafo 1°. Los criterios para el autorreconocimiento y acreditación de la condición de población campesina o perteneciente a la economía popular serán definidos en el Manual Operativo del Fondo Emprender.

Parágrafo 2°. Para la línea de fortalecimiento productivo, deberá acreditar la constitución legal de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios con una antigüedad no inferior a un (1) año. La matrícula mercantil o el registro equivalente deberá encontrarse vigente y renovado a la fecha de la postulación. Así mismo, los socios o asociados que integren la persona jurídica deberán cumplir, de manera individual, con las condiciones y perfiles señalados en el presente Artículo.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6°. PRINCIPIOS DEL FONDO EMPRENDER.

El Fondo Emprender se registrá por los siguientes valores y principios:

1. **Eficiencia.** Corresponde a la medición de los esfuerzos que se requieren para alcanzar los objetivos. El costo, el tiempo, el uso adecuado de factores materiales y humanos, cumplir con la calidad las acciones que se realizan, constituyen elementos inherentes a la eficiencia. Los resultados más eficientes se alcanzan cuando se hace uso adecuado de estos factores, en el momento oportuno, al menor costo posible y cumpliendo con las normas de calidad requeridas.
2. **Eficacia.** Se entenderá como la ejecución de procedimientos ágiles para lograr la finalidad del fondo, removiendo obstáculos puramente formales, evitando dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con los procedimientos de ley.
3. **Transparencia.** Las actuaciones del Fondo se adelantarán bajo reglas objetivas, justas y claras. La información derivada de las mismas se caracterizará por ser de dominio público, salvo reserva legal.
4. **Economía.** Se entiende como el desarrollo de procedimientos y etapas estrictamente necesarios y desde criterios objetivos optimizando costos y evitando dilaciones o perjuicios innecesarios.
5. **Responsabilidad.** Se entiende como el deber de asumir las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. Así mismo, se entenderá como cumplimiento de los fines, derechos, deberes y correcta observancia de la normatividad y lineamientos del Fondo.
6. **Publicidad.** Se entiende como la difusión y el acceso público de las actuaciones que sean de relevancia a la comunidad, para lo cual se emplearán comunicaciones, notificaciones y publicaciones, utilizando para ello tecnologías o plataformas que permitan difundir e informar de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en la ley.
7. **Solidaridad.** Se entiende como el ejercicio de la ayuda mutua desde la conformación de redes y alianzas, para el trabajo articulado y oportuno con una perspectiva de inclusión e igualdad.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Artículo 7º. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del Fondo Emprender asumen los siguientes deberes:

1. Mantener actualizada su información personal en el sistema de información del Fondo Emprender.
2. Asistir oportunamente a las citaciones y capacitaciones asignadas dentro del proceso, como requisito para la postulación de su iniciativa o su proyecto.
3. Informar las situaciones que puedan afectar la ejecución del proyecto, especialmente en lo referente a inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.
4. Mantener comunicación permanente con el equipo de los Centros de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario: así como los equipos de acompañamiento.
5. Cumplir con el marco legal y regulatorio del Fondo Emprender, y demás normas vigentes.
6. Los beneficiarios de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio financiadas con los recursos del Fondo Emprender, deberán constituirse legalmente y/o registrarse en Cámara de Comercio o la entidad competente; o mantener actualizado y vigente el registro mercantil o el registro que corresponda, dependiendo de la naturaleza asociativa, incluidas las asociaciones campesinas y de economía popular conforme a lo dispuesto en los términos de la convocatoria.
7. Realizar el control, gestión, representación para fines del proceso de acompañamiento, y en general dirección de la iniciativa o proyecto a desarrollar.
8. Ejecutar adecuadamente los recursos entregados por el Fondo Emprender.
9. Participar en las reuniones con los equipos de seguimiento del SENA.
10. Subir la información pertinente al sistema de información del Fondo Emprender.
11. Dar la dedicación requerida al desarrollo de su iniciativa productiva, unidades productivas, unidad económica, modelo o plan de negocio, excepto cuando la jornada sea de estudio como en el caso de los aprendices, los cuales deberán atender las necesidades de la iniciativa productiva, unidades productivas, unidad económica, modelo o plan de negocio, en las jornadas diferentes a las de clase, y caso fortuito o fuerza mayor.
12. Verificar permanentemente la información publicada en el sistema de información del Fondo Emprender.
13. Atender los requerimientos de los actores del Fondo Emprender en los términos y condiciones establecidas.

Artículo 8º. DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Derechos

1. Recibir asesoría y acompañamiento a su plan de negocio en los Centros de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario:
2. Conocer el estado del avance de su iniciativa frente al proceso Fondo Emprender.
3. Recibir de manera oportuna información sobre las ofertas y convocatorias que desarrolle el Fondo Emprender.
4. Recibir un trato digno y consecuente a su situación personal.
5. Recibir todos los servicios y asesorías de forma gratuita
6. Conocer el marco legal y regulatorio del Fondo Emprender.

Prohibiciones

1. El beneficiario del Fondo Emprender en cualquiera de sus etapas del proceso, tendrá prohibido pagar bajo cualquier título y por cualquier circunstancia algún tipo de dinero a funcionario o contratista del



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

SENA o a familiares, cónyuge de estos hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. De configurarse la conducta desarrollada por el funcionario, contratista o beneficiario del Fondo Emprender, en una conducta punible contemplada por el Código Penal vigente, el Fondo Emprender deberá surtir el trámite de denuncia.

2. No podrán celebrar ningún tipo de contrato para la ejecución del plan de negocios o de inversión, sobre bienes o servicios con funcionarios y contratistas del SENA o con sus propios familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, o su cónyuge
3. El beneficiario de la línea Crear no podrá ostentar la calidad de propietario, socio o representante legal de otra iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios al momento de la postulación ni para la firma del Contrato de cooperación.
4. El beneficiario de la Línea de Fortalecimiento no podrá contar con participación en otras personas jurídicas, ni integrar otras organizaciones asociativas que sean beneficiarias del Fondo Emprender.

Parágrafo 1o: El incumplimiento de estas restricciones al momento de la postulación podrá dar por terminado el proceso de la etapa en que se encuentre. Si la situación sobreviene durante la ejecución del contrato, será causal de terminación unilateral y se procederá a la exigencia del reembolso de los recursos otorgados por el Consejo Directivo Nacional del SENA.

Artículo 9º. CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER.

Para acceder a los recursos del Fondo Emprender, los postulantes deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Haber superado la etapa de validación del perfil del plan de negocio.
2. Haber recibido la aprobación técnica de su plan de negocio por parte del responsable del Centro de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario.
3. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para contratar con el Estado.
4. No estar desempeñando ningún cargo público.
5. No existir ningún tipo de vinculación laboral o contractual con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), exceptuando el contrato de aprendizaje.
6. Haber cumplido con las etapas del Fondo Emprender

CAPÍTULO IV

RECURSOS, CALIDAD Y CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

Artículo 10º. RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER. Los recursos del Fondo Emprender - FE estarán constituidos por:

1. Los recursos provenientes de la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, así como sus intereses y multas, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y las normas que la reglamenten.
2. Los aportes del Presupuesto Nacional.
3. Los recursos financieros obtenidos de organismos de cooperación nacional e internacional para tal fin.
4. Los recursos financieros que se obtengan de la banca multilateral.
5. Los recursos financieros de organismos internacionales que se obtengan con destino al Fondo.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

6. Los recursos financieros de los fondos de pensiones y cesantías.
7. Los recursos de fondos de inversión públicos y privados que se obtengan para el Fondo.
8. Las donaciones que reciba.
9. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo.

Parágrafo. Los recursos aportados por entidades públicas o privadas podrán destinarse a la financiación de iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio, conforme a las condiciones establecidas en el respectivo convenio, en el presente Acuerdo y en los manuales del Fondo Emprender.

Artículo 11º. CALIDAD DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del Artículo 5º del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando cumpla con los indicadores aprobados y demás condiciones indicados en el plan de negocios o plan de inversión, aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de Consejo Directivo Nacional del SENA, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores propuestos en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento del compromiso de transferencia y socialización de experiencias

Artículo 12º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a la ejecución de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio aprobado, conforme al presente Acuerdo, los manuales del Fondo Emprender y el Contrato de Cooperación que se suscriba con el beneficiario.

Artículo 13º. RECURSOS Y MONTOS DE FINANCIACIÓN.

1. Iniciativas individuales

Para el caso de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio, presentados bajo modalidad individual, se financiará hasta el cien por ciento (100 %) del valor de la iniciativa, así:

- a) Si la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio, genera mínimo (1) autoempleo o puesto de trabajo o empleo directo o indirecto, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta de cuarenta y dos (42) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- b) Si la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio genera mínimo tres (3) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta de cincuenta y seis (56) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- c) Si la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio, genera mínimo cinco (5) o más autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos, el monto de los recursos solicitados será máximo hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

2. Para iniciativas asociativas

Para el caso de las asociaciones de aprendices y/o egresados del SENA, iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, y demás formas asociativas de campesinos, se otorgará recursos hasta el cien por ciento (100%) del valor de la iniciativa productiva, unidades productivas, unidad económica, modelo o plan de negocio, así:

a) Si se encuentra integrada entre mínimo cinco (5) y hasta nueve (9) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre doscientos (200) hasta doscientos noventa y nueve (299) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo siete (7) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos.

b) Si se encuentra integrada entre mínimo diez (10) y hasta catorce (14) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre trescientos (300) hasta trescientos noventa y nueve (399) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo ocho (8) auto empleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos.

c) Si se encuentra integrada entre mínimo quince (15) o más asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre cuatrocientos (400) hasta cuatrocientos noventa y nueve (499) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo diez (10) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos.

3. Para las asociaciones campesinas y otras formas

Para las asociaciones campesinas, las cooperativas campesinas, y otras formas asociativas campesinas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, se otorgará recursos hasta el cien por ciento (100 %) del valor de la iniciativa productiva, unidades productivas, unidad económica, modelo o plan de negocio, así:

a) Si se encuentra integrada entre mínimo veinte (20) asociados o socios y genera mínimo siete (7) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos, el monto de los recursos solicitados será entre quinientos (500) hasta quinientos noventa y nueve (599) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

b) Si se encuentra integrada entre mínimo veintiún (21) y hasta veintiséis (26) asociados o socios y genera mínimo ocho (8) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos, el monto de los recursos solicitados será entre seiscientos (600) hasta ochocientos noventa y nueve (899) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

c) Si se encuentra integrada entre mínimo veintisiete (27) o más asociados o socios y genera mínimo diez (10) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos, el monto de los recursos solicitados será entre novecientos (900) hasta mil cien (1.100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y genera o retiene mínimo diez (10) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos.

Parágrafo 1º. El monto para financiar cada iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

El número de empleos, autoempleos o puestos de trabajo a generar o retener se debe establecer de conformidad con el Manual Operativo del Fondo Emprender y el rubro contemplado en la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio no podrá ser invertido en otros rubros o gastos.

Artículo 14º. COMPROMISO DE TRANSFERENCIA Y SOCIALIZACIÓN DE EXPERIENCIAS. El Fondo Emprender deberá exigir a los beneficiarios un compromiso de transferencia y socialización de experiencias, consistente en la participación en actividades de mentoría, divulgación, acompañamiento o representación institucional, directamente relacionadas con la iniciativa productiva, proyecto productivo, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio financiado.

Este compromiso se desarrollará en los términos y condiciones que establezcan el Manual Operativo y los términos de la convocatoria. Esta actividad no implicará aporte económico ni afectación presupuestal alguna.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DEL FONDO EMPRENDER

Artículo 15º. LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DEL FONDO EMPRENDER. El Fondo Emprender financiará iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio, a través de las siguientes líneas de financiación:

1. LÍNEA CREAR. La Línea Crear tiene como objeto financiar la creación de iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio, presentados de manera individual o asociativa, que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

La Línea Crear estará orientada a promover la generación de ingresos, el autoempleo, puesto de trabajo o empleo formal y podrá desarrollarse en cualquiera de los sectores de la economía, de conformidad con las prioridades y focalizaciones definidas en los términos de cada convocatoria.

2. LÍNEA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO. La Línea de Fortalecimiento Productivo tiene como objeto financiar la continuidad, sostenimiento, escalamiento, transformación o fortalecimiento de iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio presentados por establecimientos de comercio, Mipymes y cualquier forma asociativa registrada formalmente. Su registro no podrá ser inferior a un año.

Esta línea estará orientada a mejorar la sostenibilidad económica, la capacidad productiva, la competitividad y la generación o retención de autoempleo, puesto de trabajo, empleo de las iniciativas financiadas, atendiendo a las condiciones del mercado, del entorno productivo y del territorio en el cual se desarrollan.

CAPÍTULO V

RUBROS FINANCIABLES Y NO FINANCIABLES

Artículo 16º. RUBROS FINANCIABLES. Los recursos del Fondo Emprender podrán destinarse a financiar los rubros necesarios y directamente relacionados con la ejecución de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio aprobado ya sea de la línea Crear o de la Línea de Fortalecimiento, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Serán rubros financiables los siguientes:

1. Pago de salarios u honorarios.
2. Insumos para el ciclo productivo (materia prima y bienes en proceso) que contribuyan de manera directa o que forman parte del proceso de producción.
3. Arrendamientos de bienes inmuebles que estén relacionados con la ejecución del proyecto
4. Adquisición de maquinaria, equipos y software.
5. Costos que se generen por permisos, licencias y registros, requeridos por la ley para el normal funcionamiento del proyecto.
6. Adquisición o arriendo de bienes muebles y vehículos automotores, que tengan relación y sean indispensables para el desarrollo del objeto del plan de negocio, cuyos montos no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender.
7. Las adecuaciones o remodelaciones estructurales y locativas del inmueble donde se desarrollará el plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender.
8. Financiar las adecuaciones técnicas necesarias para el proceso productivo o montaje industrial, siempre y cuando el monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. Para estos fines, se entiende por adecuación técnica toda obra civil que sea indispensable para el desarrollo de la actividad y ejecución del plan de negocio, rubro que en ningún caso podrá ser utilizado con fines de vivienda del beneficiario.
9. Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el presente Acuerdo, este modelo de negocio genere valor agregado sustentado.
10. Pago de tasas para el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial que no superen el 20% del total de recursos asignados y cuando estas sean indispensables para la ejecución del plan de negocio.
11. Actividades de la estrategia comercial, estas deben estar debidamente justificadas y relacionadas con la iniciativa presentada.

Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional del SENA podrá autorizar la inclusión de nuevos rubros financiables en los términos de las convocatorias del Fondo Emprender de acuerdo con las características de esta y se determine técnicamente su necesidad.

Artículo 17º. RUBROS NO FINANCIABLES. Los recursos del Fondo Emprender no podrán destinarse a financiar, entre otros, los siguientes rubros:

1. Compra de bienes inmuebles.
2. Compra de bienes muebles que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
3. Adecuaciones o remodelaciones de cualquier tipo de bienes inmuebles, que no conformen el proceso de dotación técnica y que no sean indispensables para el desarrollo del plan de negocio.
4. Estudios de factibilidad de proyectos (consultorías, asesoría jurídica, financiera, etc.).
5. Adquisición de vehículos que no estén relacionados con el objeto del plan de negocio.
6. Pagos de pasivos, deudas o de dividendos.
7. Recuperaciones de capital.
8. Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios exceptuando los derechos asociados a franquicias, cuando sea esta parte de la naturaleza del plan de negocio.
9. Pago de regalías, impuestos causados, aportes parafiscales.
10. Formación académica.
11. Pago de derechos o inscripciones para participar en eventos comerciales nacionales o internacionales.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

12. Gastos de viaje y desplazamiento.

13. Pago de inscripción, registro o renovación ante Cámara de Comercio o su equivalente

CAPÍTULO VI

ETAPAS DE LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER.

Artículo 18. La ruta del Fondo Emprender comprende el conjunto de actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y operativas mediante las cuales se adelanta la convocatoria. La ruta del fondo emprendedor se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

1. Convocatoria
2. Ruta Emprendedora
3. Verificación y acreditación de requisitos y condiciones.
4. Registro y postulación del plan de negocio o plan de inversión
5. Evaluación de los planes de negocio y de inversión.
6. Asignación de recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA
7. Firma y legalización del contrato de cooperación
8. Desembolso de los recursos
9. Ejecución de los recursos
10. Seguimiento y control

Artículo 19. CONVOCATORIA: Es la oferta pública mediante la cual se establecen las condiciones de participación, cronograma, población objetivo, sectores económicos, criterios de evaluación, montos de financiación, disponibilidad presupuestal, requisitos de acceso, procedimientos de postulación, mecanismos de registro, condiciones de ejecución, seguimiento y control de los recursos. Esta debe ser publicada por la página web del Fondo Emprender y debe contener al menos la siguiente información: Cronograma, Objeto, Población a beneficiar, criterios de evaluación, las etapas del proceso.

Los términos de la convocatoria serán parte integral del Contrato de Cooperación y su marco regulatorio será el vigente al momento de su publicación.

El beneficiario al inicio del proceso de formalización del plan de negocios deberá diligenciar la declaración de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas por el marco legal vigente, así como dar fe al proceso público que los documentos, certificados y soportes presentados son veraces y cumplen con todos los requisitos.

Igualmente, autorizarán para que sus datos personales y documentos presentados sean verificados y procesados en las bases de datos, portales y centrales de riesgo.

Las convocatorias podrán ser:

Convocatorias Nacionales: Son aquellas de alcance general para todo el territorio nacional. Tienen como fin atender la demanda abierta de iniciativas productivas en el país.

Convocatorias Focalizadas: Son aquellas dirigidas a una región específica. Tienen como fin atender objetivos específicos de política pública y regional, responder a necesidades territoriales o ejecutar recursos provenientes de convenios o aportes con destinación específica.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Parágrafo 1. Las convocatorias son aprobadas por el Consejo Directivo Nacional del SENA o por su delegado. Una vez aprobadas, las convocatorias tendrán efectos jurídicos desde su publicación oficial en el sistema de información del Fondo Emprender.

Parágrafo 2. Las convocatorias nacionales focalizadas son aquellas de orden nacional con destinación a una determinada región, población o sector económico; y que se identifica en los términos de cada convocatoria.

Artículo 20. RUTA EMPRENDEDORA La Ruta Emprendedora constituye el proceso institucional de acompañamiento previo y complementario a la postulación a las convocatorias del Fondo Emprender, en cualquiera de sus líneas de financiación, mediante el cual el programa de Emprendimiento del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) orienta y prepara a los potenciales beneficiarios, fortaleciendo sus habilidades emprendedoras y acompañando el desarrollo de sus iniciativas productivas.

Para **la línea Crear**, este proceso comprende la ideación, validación, estructuración y formulación de planes de negocio; y para **la línea de fortalecimiento productivo**, incluye el diagnóstico empresarial, un plan de acción y la formulación de planes de inversión, según corresponda.

La Ruta Emprendedora hace parte integral de la estrategia de emprendimiento del SENA y no genera por sí misma derecho a la asignación de recursos ni derechos adquiridos.

Su implementación se realizará a través de los equipos de los **Centros de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario** como instancias responsables de la orientación a los beneficiarios, el acompañamiento técnico, la formulación de planes de negocio o planes, según la línea de financiación, y la verificación de requisitos, garantizando la calidad técnica de las iniciativas y su pertinencia territorial.

Cuando las iniciativas resulten beneficiarias de financiación, se continuará el acompañamiento técnico durante su ejecución por parte de los equipos de los Centros de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario, con el fin de contribuir a la adecuada implementación de los recursos y al logro de los resultados esperados.

La participación en la Ruta Emprendedora será requisito para acceder a las convocatorias del Fondo Emprender en sus diferentes líneas de financiación.

Esta actividad es de requisito para aplicar a las convocatorias del Fondo Emprender

Artículo 21. VERIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y CONDICIONES. Es la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, en los términos de la convocatoria y en la normatividad vigente, incluyendo la validación del perfil del plan de negocio, la calidad de beneficiario, la verificación de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, así como las condiciones jurídicas, técnicas y operativas del postulante.

Los equipos de los Centros de Desarrollo de Emprendimiento Comunitario deberán realizar una revisión de todos los documentos soporte, así como, orientar y garantizar en el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados dará lugar al rechazo de la postulación.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Artículo 23. REGISTRO Y POSTULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO O PLAN DE INVERSIÓN. Es la etapa en la cual el postulante realiza la inscripción formal de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio en el sistema de información del Fondo Emprender y presenta los documentos y soportes exigidos en la convocatoria, sin que ello genere derecho a la asignación de recursos.

Artículo 24. EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE NEGOCIO Y DE INVERSIÓN. Es el proceso de evaluación técnico, jurídico, económico y de impacto del plan de negocio o plan de inversión, que da garantía a los criterios de priorización definidos en el Decreto 1072 de 2015, con el fin de determinar su viabilidad, sostenibilidad, generación de empleo, coherencia técnica y cumplimiento de los criterios establecidos en la convocatoria y en los manuales del Fondo Emprender.

La evaluación tiene por objeto establecer las siguientes condiciones:

Para las iniciativas presentadas de manera individual:

1. Viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera, tales como, valor presente neto y tasa interna de retorno.
2. Metas en generación y retención de empleo, autoempleo o puesto de trabajo
3. Estructura y coherencia de la propuesta en términos de los antecedentes, justificación, estudio y avances en la validación del mercado, resultados esperados, esquema de ejecución del presupuesto y producto mínimo viable
4. Valoración del nivel de competencia del equipo humano asignado al proyecto y necesario en la puesta en marcha de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios
5. La articulación del plan de negocio o plan de inversión con las prioridades sectoriales y regionales, su compatibilidad con el desarrollo sostenible y su integración con el ecosistema local de productividad y emprendimiento.

Para iniciativas presentadas de manera asociativa:

1. Viabilidad técnica, jurídica, económica, y de impacto.
2. Metas en generación y retención de empleo, autoempleo o puesto de trabajo.
3. Estructura y coherencia de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios, la cual debe reflejar el impacto en términos sociales, económicos y ambientales.
4. Valoración del nivel de competencia del equipo humano asignado al proyecto y necesario en la puesta en marcha de la iniciativa productiva.
5. La articulación del plan de negocio o plan de inversión con las prioridades sectoriales y regionales, su compatibilidad con el desarrollo sostenible y su integración con el ecosistema local de productividad y emprendimiento.

Parágrafo: En el manual operativo y la guía de evaluación se deberán dar las condiciones específicas de la metodología de evaluación del plan de negocio o de inversión.

Artículo 25. ASIGNACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA . La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del SENA. La Coordinación Nacional de Emprendimiento, presentará al Consejo Directivo Nacional del SENA, los resultados de la etapa de evaluación de los planes de negocio viables para la aprobación de su financiación, garantizando que se apliquen los criterios definidos para el proceso de priorización con los que fueron evaluados.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Parágrafo 1º. Para dirimir un empate técnico en la evaluación de un plan de negocios, se deberán indicar los criterios de desempate en el manual operativo.

Parágrafo 2º. Los planes de negocio que no hayan sido recomendados como viables, a voluntad del beneficiario podrán postularse a cualquier convocatoria posterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos contemplados en el marco regulatorio y términos de la convocatoria. Se podrán desformalizar los planes de una convocatoria una vez surta el proceso de asignación de recursos.

Parágrafo 3º. Una vez asignados los recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, estos podrán ser administrados directamente por el SENA o a través de un mecanismo fiduciario o instrumento financiero que se determine para tal efecto, conforme a la normatividad vigente aplicable y a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo Nacional del SENA.

En cualquier caso, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones legales, financieras, presupuestales y contractuales que regulen la materia.

Artículo 26. FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONTRATO DE COOPERACIÓN La ejecución de los recursos asignados por el Consejo Directivo Nacional del SENA se realizará mediante la celebración de un Contrato de cooperación entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Manual Operativo del Fondo Emprender y los términos de la respectiva convocatoria.

El Contrato de Cooperación tendrá como finalidad regular los derechos, obligaciones, condiciones de ejecución, seguimiento y control de los recursos destinados a la iniciativa productiva, proyecto productivo, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio aprobado.

Una vez asignados los recursos, el beneficiario deberá adelantar las actuaciones necesarias para la celebración y legalización del Contrato de Cooperación, dentro de los plazos y condiciones establecidos en los términos de la convocatoria y en el Manual Operativo del Fondo Emprender.

Los beneficiarios deben firmar el contrato y adjuntar la siguiente información:

1. Pagaré y Carta de Instrucciones: El pagaré deberá otorgarse a favor del SENA y firmado por la totalidad de los beneficiarios en calidad de deudores solidarios. El documento original, debidamente autenticado, deberá ser remitido físicamente a la dirección o dependencia que la entidad determine.
2. Los demás documentos que se exijan en la Guía de Contrato de Cooperación vigente.

Parágrafo 1º. La no suscripción o legalización del contrato dentro de los plazos establecidos dará lugar a la pérdida de la asignación de los recursos, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la normativa aplicable. El beneficiario que presente una circunstancia sobreviniente que no le permita suscribir el contrato en los plazos establecidos, podrá solicitar un término perentorio de hasta diez (10) días hábiles adicionales para subsanar la situación y perfeccionar el contrato. Vencido este plazo se declarará fallida la asignación y se liberarán los recursos.

Parágrafo 2º. El beneficiario asumirá el costo y la responsabilidad de registro de la actividad productiva o comercial y demás trámites ante la DIAN, por su propia cuenta y riesgo, sin derecho a ningún tipo de reembolso.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Parágrafo 3º. Para la suscripción del Contrato de Contrato de cooperación, el beneficiario deberá aportar el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o su documento equivalente vigente según la naturaleza jurídica de la unidad productiva.

La composición societaria o de integrantes reflejada en dicho documento deberá coincidir plenamente con los beneficiarios aprobados en el plan de negocio, sin que sea admisible la inclusión de terceros ajenos a la postulación inicial.

Parágrafo 4º. El SENA podrá disponer para el desarrollo de su actividad contractual frente a sus beneficiarios, cualquier mecanismo de contratación electrónica o de comercio electrónico (Ley 527 de 1999) y será responsabilidad de los beneficiarios el preservar y acatar las medidas de seguridad de sus claves y usuarios las cuales serán de uso personal e intransferible, bajo este mismo esquema se podrá suscribir o celebrar cualquier modificación contractual.

Artículo 27. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS .El desembolso de los recursos se realizará conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el manual operativo, el Contrato de Contrato de cooperación y los términos de la convocatoria.

Los desembolsos podrán efectuarse en uno o varios pagos, según la naturaleza de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio, y estarán condicionados al cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos definidos para cada caso.

Los desembolsos se realizarán a la cuenta exclusiva para la realización de pagos a los diferentes proveedores para ejecutar el plan de negocios o plan de inversión.

Artículo 28. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS El beneficiario deberá ejecutar los recursos asignados exclusivamente en los rubros, actividades y condiciones aprobadas en la iniciativa productiva o plan de negocio, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Contrato de Contrato de cooperación y el Manual Operativo del Fondo Emprender.

Cualquier modificación a la ejecución aprobada deberá ser previamente autorizada por el Fondo Emprender, conforme a los procedimientos definidos en el Manual Operativo.

Parágrafo. Para la ejecución de los recursos asignados, el beneficiario deberá abrir y mantener una cuenta exclusiva destinada al manejo de los recursos del Fondo Emprender, en los términos definidos en el Manual Operativo del Fondo Emprender, guía de pagos y en el Contrato de Cooperación

Los recursos asignados deberán ser administrados de manera independiente y no podrán hacer unidad de caja con otros recursos del beneficiario.

Artículo 29. SEGUIMIENTO Y CONTROL. Comprende el seguimiento y acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución de los recursos, así como la verificación y control del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y la medición de los indicadores establecidos para la condonación de los recursos del Fondo Emprender, hasta la generación del informe final en el que se recomiende la condonación o no condonación de los recursos asignados.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) realizará el acompañamiento a los beneficiarios a través de los Centros de Desarrollo Empresarial Comunitario, así como desde la Coordinación Nacional de



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Emprendimiento, mediante los equipos técnicos, administrativos y jurídicos que se dispongan para tal fin en los niveles territorial y nacional, conforme al modelo de operación definido por la Entidad.

El SENA deberá garantizar el seguimiento, control y verificación de la adecuada inversión de los recursos asignados.

Parágrafo. Las anteriores etapas se deben registrar en el sistema de información del Fondo Emprender.

Artículo 30. INFORMES DERIVADOS DE LA OPERACIÓN: La Coordinación Nacional de Emprendimiento deberá presentar un informe de gestión de la operación del Fondo Emprender que incluya las diferentes etapas. Este informe deberá presentarse con una periodicidad de cada 3 meses, después de asignados los planes de negocios de cada vigencia.

CAPÍTULO VII

CONDONACIÓN, DEVOLUCIÓN DE RECURSOS E INDICADORES

Artículo 31. CONDONACIÓN DE LOS RECURSOS. La condonación total o parcial de los recursos procederá una vez el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contractuales, así como con los indicadores de gestión y resultado.

Para tal efecto, la Coordinación Nacional de Emprendimiento, presentará el informe ante el Consejo Directivo Nacional del SENA, para que este tome la decisión de fondo sobre si condona o no los recursos, o exige su reintegro.

Cuando se determine el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o indicadores establecidos, el Consejo Directivo Nacional del SENA declarará la no condonación de los recursos, total o parcial, y exigirá el reintegro de los valores correspondientes, en los términos previstos en el Contrato de Cooperación, el manual financiero y en la normativa vigente.

Artículo 32. INDICADORES DE CONDONACIÓN Son los compromisos que establecen de acuerdo con el alcance de ejecución de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios, con base en los recursos asignados y la naturaleza del proyecto.

El nivel de cumplimiento de estos indicadores permitirá determinar al Consejo de Administración del Fondo Emprender de la condonación o si solicita el reintegro de los recursos.

Se consideran indicadores de gestión y resultados aquellos que están al alcance de ejecución del beneficiario, con base en los recursos asignados. El nivel de cumplimiento de los indicadores de gestión y resultados permitirá determinar al Consejo Directivo Nacional del SENA si solicita o no el reintegro de los recursos.

Se podrá contar con otros indicadores que muestran los avances en la operación de la nueva iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios. Estos deberán ser definidos en el manual operativo y serán monitoreados por el Fondo Emprender para conocer el estado de avance de las nuevas iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios, pero no serán determinantes en la solicitud de reintegro de los recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Algunos indicadores pueden ser: Monitoreo a las Ventas, Monitoreo a la Operación, entre otros y las fórmulas de cálculo para los indicadores de condonación, se definirán en el manual operativo del Fondo Emprender.

Indicadores Línea Crear. Para las iniciativas de creación de nuevas iniciativas productivas, se evaluarán los siguientes indicadores de cumplimiento obligatorio:

- a) **Generación de autoempleo, puesto de trabajo, empleo directo:** Corresponde a la generación de autoempleo, puesto de trabajo, empleo directo para el cumplimiento del Contrato de Cooperación.
- b) **Ejecución Presupuestal:** Corresponde a la correcta inversión del 100% de los recursos asignados por el Fondo Emprender en los rubros aprobados en el plan de negocio (maquinaria, insumos, adecuaciones).
- c) **Compromiso de transferencia y socialización de experiencias:** Mide la realización de las actividades de transferencia de conocimiento.
- d) **Eventos de mercadeo:** Mide el cumplimiento de las metas propuestas para dar a conocer los productos o servicios desarrollados

Indicadores Línea de Fortalecimiento Productivo. Para esta línea se evaluarán los siguientes indicadores de cumplimiento obligatorio:

- a) **Generación, y/o retención de empleo** Mide la capacidad de la iniciativa para sostener la ocupación actual o generar nuevas oportunidades laborales.
- b) **Sostenimiento productivo.** Mide la continuidad de la operación y la mejora de la capacidad instalada gracias a la inversión recibida.
- c) **Compromiso de transferencia y socialización de experiencias:** Corresponde a la realización de acciones de transferencia de conocimiento.

Parágrafo 1: El Manual Operativo del Fondo Emprender establecerá las fórmulas de cálculo, las metas mínimas para la condonación y los medios de verificación detallados para cada uno de estos indicadores.

Parágrafo 2. Se podrán establecer otros indicadores como para medir el nivel de maduración de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios, pero no son determinantes para la condonación.

Artículo 33. REEMBOLSO, SUSPENSIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS. Durante la ejecución del contrato de Contrato de cooperación el Consejo Directivo Nacional del SENA podrá ordenar la suspensión, reducción, retención o la devolución total o parcial de los recursos asignados, cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- 1. Incumplimiento de los indicadores de condonación establecidos.
- 2. Cuando se evidencie que los recursos entregados por el Fondo Emprender han sido o están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el plan de negocio.
- 3. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos.
- 4. Cuando la renuncia de alguno de los beneficiarios afecte el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Fondo Emprender para el desarrollo del plan de negocio.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

5. El no cumplimiento en el compromiso de transferencia y socialización de experiencia
6. Incumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato de Cooperación, en el presente Acuerdo o en los manuales del Fondo Emprender.
7. cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales del presente Artículo cuando se presente una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o violación del régimen legal vigente.

Parágrafo 1°. La Coordinación Nacional de Emprendimiento, informará al Consejo Directivo Nacional del SENA sobre la configuración de alguna de las causales previstas en el presente Artículo, para que se adopten las decisiones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, el Consejo Directivo Nacional del SENA podrá autorizar la continuidad del plan de negocio bajo condiciones ajustadas, conforme a lo previsto en el Manual Operativo.

CAPÍTULO VIII

RETIRO, SUSTITUCIÓN O EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS O SOCIOS.

Artículo 34. RETIRO, SUSTITUCIÓN O EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES EN MODALIDADES ASOCIATIVAS., En caso de incapacidad permanente, inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad retiro voluntario de uno o varios los asociados o socios de una iniciativa productiva, se procederá con el reemplazo del asociado o socio conforme al procedimiento definido en el Manual Operativo; el nuevo miembro deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de población objetivo y las condiciones específicas establecidas en la respectiva convocatoria y se deberá gestionar ante la Cámara de Comercio o su equivalente el respectivo reemplazo.

Parágrafo. 1. De no cumplirse el mínimo de asociados o socios, no se dará continuidad al proceso establecido en la convocatoria por no cumplimiento de los requisitos de la esta.

Parágrafo 2. Si tras el retiro del asociado o socio, aún se cumple con el número mínimo exigidos para el monto asignado contenido en el Artículo del presente acuerdo que trata lo concerniente a recursos y montos de financiación, podrá continuar el proceso sin sustitución, previa modificación del Contrato de cooperación.

Si a uno de los socios le sobreviene una inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado o participar en el Fondo, éste deberá ser excluido de la asociación de forma inmediata. La permanencia de un socio inhabilitado será causal de terminación unilateral del contrato y exigencia de reembolso de los recursos.

Parágrafo 3°: En el evento que se presente el fallecimiento de uno de los socios del grupo asociativo, se podrá continuar con la ejecución del plan de negocios siempre que se garantice el cumplimiento del plan de negocio conforme a lo dispuesto en los términos de la convocatoria y el contrato de cooperación.

La excepción del fallecimiento, el socio o asociado que lo reemplace debe cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

CAPÍTULO IX

CONVENIOS Y APORTES DE ALIADOS

Artículo 35. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de administrador del Fondo Emprender, podrá celebrar convenios, contratos o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de aportar, canalizar o administrar recursos destinados a financiar iniciativas productivas, proyectos productivos, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio, en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Los convenios o alianzas podrán establecer condiciones particulares de focalización, acompañamiento o priorización, siempre que no contraríen los principios, reglas sustantivas, montos máximos y condiciones de financiación definidos en este Acuerdo.

Artículo 36. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Para la suscripción del convenio o contrato con el Fondo Emprender, la entidad o institución o persona interesada deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el manual de contratación y de convenios del Fondo Emprender.

Artículo 37. APORTES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades, instituciones y personas jurídicas de carácter público o privado, nacional o internacional, podrán hacer aportes financieros en dinero al Fondo Emprender, con el fin de apoyar la ejecución de proyectos para soporte del emprendimiento, así como la asesoría, el acompañamiento, puesta en marcha y financiación planes de negocios o planes de inversión, con sujeción a su reglamento interno y mediante la suscripción de un convenio o contrato con el Director ejecutivo del Fondo Emprender.

Artículo 38. COFINANCIACIÓN Y APORTES DEL FONDO EMPRENDER Siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, El Fondo Emprender podrá destinar una contrapartida de recursos en dinero y/o en especie de entre uno (1) y hasta cuatro (4) pesos, por cada peso aportado por la entidad, institución o persona, aliado de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si el convalidante es una persona nacional o internacional, de carácter privado o público, la contrapartida podrá ser máximo de un (1) peso por cada peso aportado. En este caso los recursos aportados por la entidad adherente no podrán ser inferiores a ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (850 smlmv).

2. Si el convalidante es un ente territorial nacional, la contrapartida se definirá de acuerdo con su clasificación legal, así:

a) Categoría especial y primera. La contrapartida podrá ser máximo un (1) peso por cada peso aportado. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smlmv). En este caso los recursos aportados por la entidad adherente no podrán ser inferiores a ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (850 smlmv);

b) Categoría segunda y tercera. La contrapartida podrá ser máximo dos (2) pesos por cada peso aportado. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.500 smlmv). En este caso los recursos aportados por la entidad adherente no podrán ser inferiores a seiscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (650 smlmv);



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

c) Categoría cuarta y siguientes. La contrapartida por parte del SENA será máxima de cuatro (4) pesos, por cada peso (1) aportado por el adherente. En ningún caso el aporte del Sena – Fondo Emprender podrá ser superior a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

Parágrafo. En ningún caso el aporte del Sena - Fondo Emprender podrá ser superior a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 smlmv). Sin embargo, los presentes montos podrán ser modificados con autorización previa del Consejo Directivo Nacional del SENA

Artículo 39 DE LOS RECURSOS DE APORTES Los recursos que ingresen al Fondo Emprender en virtud de convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, se destinarán a la financiación de planes de negocio y planes de inversión presentados en la convocatoria que se estructure con ocasión del respectivo convenio. Así mismo, podrán aplicarse a los costos asociados a la evaluación, seguimiento, acompañamiento, monitoreo, operación y demás actividades requeridas para la administración y control de dichos recursos.

La focalización territorial, poblacional, sectorial o temática que oriente la destinación de los recursos deberá corresponder a lo pactado entre las partes y desarrollarse a través de los instrumentos de planeación y concertación que hagan parte integral del convenio.

La estructuración de los términos de la convocatoria, la habilitación de beneficiarios, el proceso de evaluación, la priorización, la recomendación de financiación y la asignación de recursos se sujetarán integralmente al régimen jurídico del Fondo Emprender, a los acuerdos del Consejo Directivo Nacional, a los decretos reglamentarios, a los manuales operativos y a las demás disposiciones vigentes.

En caso de presentarse discrepancias entre las disposiciones del convenio y el marco normativo del Fondo Emprender, prevalecerán estas últimas.

Se deberán presentar informes de ejecución de los contratos o convenios según periodicidad que se acuerde con el aliado, en ningún caso debe ser inferior a un mes.

Parágrafo El presupuesto para cada una de las convocatorias focalizadas que se realicen en cumplimiento de convenios estará conformado por los recursos aportados por el conviniente y la contrapartida del Fondo Emprender en el respectivo convenio.

Artículo 40. ARTICULACIÓN CON LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER. Las convocatorias focalizadas y las iniciativas financiadas mediante convenios o aportes con destinación específica harán parte de la Ruta del Fondo Emprender, y se sujetarán a las etapas, procedimientos y controles establecidos en el presente Acuerdo, salvo las particularidades expresamente definidas en la convocatoria o en el respectivo convenio.

CAPÍTULO XI

SISTEMA DE INFORMACIÓN, MANUALES Y DISPOSICIONES FINALES

Y DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 41. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Fondo Emprender contará con un sistema de información, entendido como el conjunto de elementos alojados en la página web del Fondo Emprender, que recolecta y procesa la información de los planes de negocio del Fondo Emprender, y que sirve de base



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

para el análisis, seguimiento y control del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) El registro de los planes de negocio deberá realizarse única y exclusivamente a través del sistema de información y su plataforma tecnológica, la cual será el medio de interacción del proceso y el mecanismo válido de comunicación y acreditación de documentos. Igualmente obrará como medio de notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El beneficiario tendrá la obligación de actualizar la información de contacto y datos personales.

El registro de los planes de negocio deberá realizarse única y exclusivamente a través del sistema de información y su plataforma tecnológica, la cual será el medio de interacción del proceso y el mecanismo válido de comunicación y acreditación de documentos. Igualmente obrará como medio de notificación, de conformidad con lo establecido en el marco reglamentario del Fondo.

Artículo 42. PREVALENCIA NORMATIVA. El presente Acuerdo regula de manera integral la operación del Fondo Emprender y prevalece sobre cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los reglamentos aplicables

Parágrafo Los demás criterios respecto a la selección, financiación, puesta en marcha como la condonación de los recursos y reembolso de los recursos (no condonación), serán determinados en los manuales del Fondo Emprender y/o en los términos de la convocatoria

Artículo 43. MANUAL OPERATIVO DEL FONDO EMPRENDER. El Manual Operativo del Fondo Emprender desarrollará los procedimientos, instrumentos, criterios técnicos, operativos y administrativos necesarios para la asignación y seguimiento de los recursos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 44. MANUAL DE CONTRATACIÓN Y CONVENIO DEL FONDO EMPRENDER. El Manual de Contratación y convenio del Fondo Emprender desarrollará los lineamientos, procedimientos, criterios y reglas aplicables a los procesos contractuales derivados de la operación del Fondo Emprender, precisando que su régimen contractual se rige por el derecho privado, conforme a lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el procedimiento para convocatorias derivadas de los convenios o contratos de adhesión.

Parágrafo En virtud de lo señalado en el numeral 2 del Artículo 16 del Decreto 249 de 2004, la Dirección Jurídica realizará el acompañamiento y dará visto bueno al Manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender.

Artículo 45. MANUAL FINANCIERO DEL FONDO EMPRENDER. El Manual Financiero del Fondo Emprender desarrollará los lineamientos, procedimientos y criterios técnicos para la administración integral de los recursos del Fondo, incluyendo su ejecución, seguimiento, control, desembolso, rendimientos financieros, recuperación de cartera, gestión de obligaciones, tasas aplicables cuando haya lugar, y demás aspectos relacionados con la sostenibilidad y manejo financiero del programa.

Parágrafo En caso de presentarse alguna de las causales de devolución de los recursos otorgados por el Fondo Emprender, la tasa de interés y los mecanismos de financiación a considerar serán determinados en el manual de financiación.



Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)

Artículo 46. RÉGIMEN TRANSITORIO. Las iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en ejecución, en proceso de seguimiento o en etapa de evaluación de resultados, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la apertura de la respectiva convocatoria, hasta la culminación de su ejecución y la emisión del concepto de condonación.

Las convocatorias que se abran con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo se registrarán íntegramente por lo aquí dispuesto.

Artículo 47. TRANSICIÓN CONCEPTUAL Las referencias contenidas en actos administrativos, manuales, convocatorias, contratos, guías o documentos operativos del Fondo Emprender en el cual se establezca el término “beneficiario” deberán entenderse, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, como “beneficiario”; las referencias a “plan de negocio” como “plan de negocio”; y las referencias a “iniciativa empresarial” como “iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio”, conforme a los alcances definidos en el presente Acuerdo.

La presente transición no implica la modificación sustancial de los derechos adquiridos, obligaciones contraídas ni situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 48. VIGENCIA y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga el Acuerdo 10 de 2019, Acuerdo 2 de 2023, el Acuerdo 3 de 2024, el Acuerdo 7 de 2025 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

El Presidente Consejo Directivo,
Antonio Eresmid Sanguino Páez,
Ministro del Trabajo.

La secretaria del Consejo Directivo
Manuela Valentina García Cano
Secretaria General del Sena



PROCESO					
GESTIÓN JURÍDICA					
NOMBRE DEL FORMATO					
FORMATO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA					
Pública	X	Pública clasificada		Pública reservada	

1. Proyecto de Normatividad	Proyecto de Acuerdo “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)”
2. Dependencia o Grupo responsable	Dirección de Empleo y Trabajo
3. Fecha de elaboración	16 de febrero de 2025
4. Documentos base aportados	
I. ANTECEDENTES y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA	
1. ANTECEDENTES: La Ley 789 de 2002 " <i>Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo</i> ", en el artículo 40 crea el Fondo Emprender, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), administrada por esta Entidad, cuyo objeto exclusivo es la financiación de iniciativas que son desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices. Así mismo, la normatividad ha previsto que el Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y que su presupuesto estará conformado por la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34 de la Ley 789 de 2002, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados. Ahora bien, el Decreto 934 de 2003, " <i>Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender (FE)</i> ", en el artículo 4, le asigna al Consejo Directivo Nacional del SENA, la administración del Fondo Emprender, el cual contará adicionalmente con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del SENA o su delegado quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.	



A su vez, el artículo 5 del Decreto 934 de 2003, faculta al Consejo de Administración del Fondo Emprender- FE, el cumplimiento de las siguientes funciones: *“1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo. 2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación. 3. Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender FE. 4. Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos. 5. Aprobar el manual de financiación el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales. 6. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender FE. 7. Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender FE. 8. Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa. 9. Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión. 10. Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo.”*

Asimismo, el Decreto número 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, en el capítulo 4, compila las disposiciones relacionadas con el Fondo Emprender y en el artículo **2.2.6.4.3**, determina que la decisión de financiación de los proyectos o iniciativas empresariales será adoptada por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo.

Además, el Decreto 1072 de 2015, en el artículo 2.2.6.4.2, dispone que el Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE, debe tener en cuenta los siguientes criterios para la priorización de los proyectos o iniciativas, a saber:

- “1. Número de empleos directos o indirectos generados con la iniciativa empresarial.*
- 2. Estudio de mercado.*
- 3. Sostenibilidad del proyecto.*
- 4. Iniciativas empresariales que generen desarrollo en los departamentos y regiones con menor grado de crecimiento empresarial e industrial.*
- 5. Los demás criterios de elegibilidad determinados por el Consejo de Administración.*

Parágrafo. *El Servicio Nacional de Aprendizaje, (SENA), deberá elaborar el Manual Metodológico para el diseño, formulación, evaluación, seguimiento y control de los proyectos empresariales de que trata el presente capítulo.”*

Dichas disposiciones normativas fueron tenidas en cuenta en el Acuerdo 0010 de 2019, mediante el cual el Consejo Directivo Nacional del SENA, adoptó el Reglamento Interno del Fondo Emprender - FE.

Por otra parte, la Ley 2294 de 2023, *“por el cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2022-*



2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida” tiene como objeto sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas y la búsqueda de una oportunidad para que todos vivan una vida digna basada en la justicia, es decir en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa en común.

Bajo estos parámetros, se incluyeron como actores diferenciales para el cambio, la población colombiana en todas sus diversidades para lograr una transformación a una sociedad inclusiva y se incluye como actores de esta transformación a las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina.

De igual forma el artículo 2 ibidem, determina que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida” y sus anexos hacen parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así como en las bases del Plan Nacional de Desarrollo se estableció:

“(…) d. Trabajo decente y empleo rural en el campo colombiano

Para mejorar la calidad de vida y responder a sus particularidades productivas, se desarrollarán lineamientos para el trabajo en las zonas rurales en coordinación con las autoridades territoriales, que se ajusten a la oferta de formación para el trabajo y el emprendimiento, y se diseñará un modelo de aseguramiento y protección de riesgos laborales. Se buscará que las trabajadoras y los trabajadores del campo accedan a los bienes y servicios del sistema de subsidio familiar, y se fomentará el acceso al subsidio de vivienda. Se fortalecerán el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantía de Derechos de los Trabajadores Rurales y el Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural.”.

A través de la estrategia CampeSENA, se crearán mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos. Se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. Se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se les dará prioridad a las zonas aledañas a los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)



La economía popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar sus actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso a la economía popular parte de una comprensión de sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad.

a. Política pública para la economía popular (EP)

El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular bajo los siguientes pilares: (i) marco institucional para su inclusión socioeconómica y sociocultural que fortalezca su capacidad de generación de ingresos; (ii) reconocimiento, caracterización y visibilización de su magnitud y aporte a la sociedad tanto en las actividades económicas de mercado como no mercantiles o comunitarias; (iii) diseño de alianzas público – populares con el fin de constituir instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado y otros actores; y (iv) procesos de participación vinculantes con actores de la EP, que reconozca sus realidades, y a partir de allí se formulen las políticas públicas que les beneficie.

b. Sostenibilidad y crecimiento de las unidades económicas y formas de asociatividad de la EP

Para contribuir con la sostenibilidad e incentivar el crecimiento económico de las unidades de la EP, se promoverá asistencia integral que permita fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica, productiva y de comercialización. Se impulsará su participación en la economía digital y se implementarán las herramientas de mejora regulatoria necesarias para crear marcos eficientes, eficaces y flexibles que les permitirán participar en actividades productivas mediante las compras públicas que incluyen, la habilitación para contratar por parte de entidades públicas con unidades de la economía popular y comunitaria; también mediante asociaciones de iniciativa público popular como instrumento de asociación para el desarrollo de proyectos de infraestructura entre entidades públicas y asociaciones de origen popular y comunitario en sus territorios; la implementación de sistemas dinámicos de adquisición, entre otros.

e. Economía popular en el campo colombiano.

*Se promoverá la economía popular en territorios rurales **mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo.** Se estimularán los diversos tipos de organizaciones con el fin de facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural. **Se apoyará a las personas trabajadoras de la economía popular***



mediante acciones como: i) incentivar la creación de huertas familiares y comunitarias; ii) recuperación los medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia; **iii) impulso la creación de organizaciones sociales y solidarias.** (...)

6. Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida

1. Oportunidades para que las juventudes construyan sus proyectos de vida

Las juventudes tendrán progresivamente acceso a oportunidades para construir sus proyectos y planes de vida desde el buen vivir. **Se reconocerá y respetará su diversidad desde todas dimensiones:** territoriales, según su género, pertenencia étnico racial y **campesina**, condición migrante, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y discapacidades.

(...)

Habrá incentivos y apoyos directos a los jóvenes campesinos asociados, productores agropecuarios y/o pesqueros, como la titulación de predios, innovación tecnológica, promoción de agroecología, generación de circuitos y encadenamientos productivos, entre otras, en el marco de la política rural.

Se estimularán líneas especiales de crédito, que promuevan MiPymes, empresas digitales y disruptivas, culturales e intensivas en conocimiento en el campo y la ciudad. Adicionalmente, **se ejecutarán estrategias productivas para la economía popular, solidaria y asociativa.** Además, se promoverá la estrategia nacional de Casas de la Juventud”. (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el Consejo Directivo Nacional del SENA, como administrador del Fondo Emprender, planteó una estrategia con el propósito de brindar atención articulada y focalizada a las campesinas y campesinos, de tal manera que accedan a los programas de formación y demás servicios institucionales de la entidad.

Es así como se expide el Acuerdo 002 de 2023 y se crea la línea especial para las campesinas y campesinos en la estrategia CampeSENA, quienes de manera individual o asociada pueden presentar un proyecto para la estructuración de su unidad productiva, modelo y/o plan de negocio.

De ahí que el Acuerdo 002 de 2023, adicionó el Capítulo XI al Acuerdo 0010 de 2019 “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Fondo Emprender (FE)”.

Por otra parte, el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 003 de 2024, por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 0010 de 2019 y se deroga el Acuerdo número 003 de 2020”.



El precitado Acuerdo 003 de 2024, tiene como objeto modificar el artículo 7, beneficiarios, el numeral 6 del artículo 13 relacionado con los deberes de los beneficiarios, se deroga el Acuerdo 003 de 2020 y en el artículo 3, se adiciona el capítulo X, línea de fortalecimiento empresarial, como parte integral del Acuerdo 10 de 2019.

Ahora bien, la Ley 2466 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*, en el artículo 23, monetización de la cuota de aprendizaje, modifica el artículo 34 de la Ley 789 de 2002 y dispuso:

“Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a uno punto cinco (1,5) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria”.

Parágrafo 1°. Los recursos de la monetización se destinarán en un veinticinco por ciento (25%) específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por mes. El veinticinco por ciento (25%) será destinado para ampliar la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo dirigida a los jóvenes rurales, a través del fortalecimiento de la presencia territorial del SENA en los municipios, Para tal efecto, el SENA podrá celebrar convenios con instituciones educativas rurales, entes territoriales y organizaciones comunitarias, que permitan llevar programas técnicos y tecnológicos directamente a los territorios, evitando el desplazamiento de los jóvenes hacia centros urbanos. El cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos se destinará para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

En todo caso, el SENA deberá rendir un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre los beneficiarios y la asignación de estos recursos, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. El Fondo Emprender financiará de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios formulados por asociaciones de aprendices y/o de egresados del SENA. Adicional a las fuentes actuales de financiación, el Fondo podrá recibir recursos de entidades y fondos de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, a través de convenios de cofinanciación o proyectos de inversión dirigidos a fortalecer el emprendimiento en sus distintas modalidades. También podrán ser



beneficiarios del Fondo Emprender las asociaciones de los campesinos, las campesinas y las iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, siempre que estas iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios cumplan con los términos de referencia establecidos para las convocatorias públicas.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Posteriormente, mediante el Acuerdo 007 de 2025 se modificó el Acuerdo 10 de 2019, en el sentido de incluir lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 2466 de 2025 , conforme a lo previsto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

En la actualidad, el reglamento del Fondo Emprender está contenido en los Acuerdos 10 de 2019 y sus modificaciones que son Acuerdos 002 de 2023, Acuerdo 003 de 2024, Acuerdo 007 de 2025, y sus instrumentos de operativización se encuentran dispersos en diferentes actos, por seguridad jurídica se estimó conveniente adoptar el reglamento interno unificado y con los ajustes necesarios para el cumplimiento de los fines y optimización del Fondo Emprender.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Tal como se manifestó anteriormente, el Acuerdo 010 de 2019, reglamento Interno del Fondo Emprender (FE), modificado por el Acuerdo 007 de 2025, se busca consolidar un Fondo Emprender más inclusivo y de mayor impacto, capaz de mantener su vocación histórica de apoyar a personas emprendedoras individuales, pero también de potenciar el alcance hacia asociaciones campesinas, cooperativas de economía popular, aprendices y egresados del SENA.

Además, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*”, en el acápite “2. Seguridad humana y justicia Social”, se busca la reconversión laboral y transformación productiva del país transformando la economía productiva en términos de capital humano y mayor acceso de oportunidades de generación de ingresos y se implementa mecanismos que le permitan a los individuos: “(...) ***“(d) tener seguridad y autonomía económica gracias a estrategias de reconversión laboral. Para promover la inclusión productiva, se potenciará la economía popular y cooperativa, así como otras iniciativas productivas de la ciudadanía.”***¹

También, el componente, “***e. iniciativas productivas, acceso al financiamiento amplio y educación financiera***”. “***Se requiere avanzar en la democratización del crédito, comenzando por una buena educación financiera, y ofreciéndole a los beneficiarios información adecuada. Para esto, se facilitará la educación y el acceso a los productos financieros y la portabilidad entre proveedores de estos. Se establecerán planes de crédito barato, y se les ofrecerá un mayor acompañamiento a las iniciativas productivas de los jóvenes. Se implementarán sociedades de garantías recíprocas, especialmente para las unidades de menor tamaño, que accederán a instrumentos de financiación con tasas bajas, financiación a la nómina, entre***

¹ Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 3. Expansión de las capacidades, Página 63.



*otras facilidades financieras. Asimismo, se implementarán estrategias dirigidas a fomentar el financiamiento empresarial sostenible y con **acompañamiento técnico para iniciativas productivas con impacto social**. Igualmente, promoverá la profundización del fondeo entre intermediarios financieros, como las cooperativas, y también los fondos de empleados, a través de la banca de segundo piso. Así mismo mejorará los esquemas de protección al consumidor financiero, con el propósito de reducir las asimetrías de información. (negrilla y cursiva fuera de texto)*

Por lo tanto, le corresponde al Fondo Emprender contribuir el tejido empresarial del país con empresas sostenibles y rentables y de esta manera genera más oportunidades de ingresos y autonomía económica mediante la inclusión productiva de la economía popular, cooperativas y de las asociaciones de campesinos y campesinas.

Así mismo, se busca financiar asociaciones que permitan impactar simultáneamente a múltiples socios que comparten una causa productiva o que articulan diversas iniciativas en torno a objetivos comunes.

De esta manera, se fortalece el tejido social como las redes empresariales territoriales, promoviendo puestos de trabajo o el autoempleo o empleos directos o indirectos y la inclusión productiva y desarrollo económico sostenible.

El ajuste en los rangos de apoyo económico se convierte en un instrumento estratégico no solo para fomentar empresas sostenibles, sino también para fortalecer cadenas de valor y promover el arraigo productivo en comunidades rurales y de economía popular.

1. Marco Normativo y Justificación.

La Ley 2466 de 2025, en su **artículo 23, parágrafo 2**, establece que el Fondo Emprender **financiará de manera prioritaria iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio formulados por asociaciones de aprendices y egresados del SENA**, y que **podrán ser beneficiarias las asociaciones de campesinos, campesinas y de economía popular**, siempre que estas iniciativas productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocios cumplan con los términos de referencia establecidos para las convocatorias públicas.

De igual manera se cuenta actualmente con los Acuerdos 10 de 2019 y sus modificaciones que son Acuerdos 002 de 2023, Acuerdo 003 de 2024, Acuerdo 007 de 2025, disposiciones legales que sirvieron de base normativa para el presente Acuerdo.



JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DEL NUEVO REGLAMENTO DEL FONDO EMPRENDER

Análisis de cambios, eliminaciones y modificaciones (Acuerdo 010 de 2019 vs. Propuesta Unificada 2026)

MAYORES CAMBIOS ESTRUCTURALES

Comisión Nacional Técnica, Desaparece esta instancia evaluadora previa. Las funciones de aprobación de recursos y decisión de condonación se concentran directamente en el Consejo de Administración del Fondo Emprender. Además, para el desarrollo de esta comisión se presenta una ausencia reiterada de los miembros de, situación por la cual se genera un retroceso para el análisis de los documentos a colocar en consideración al Consejo Directivo Nacional del SENA.

De igual forma los casos a poner a consideración del Fondo Emprender, se exponen previamente en el pre-Consejo.

Cambio de Nombre del Contrato: El "Contrato de Cooperación Empresarial" (término usado en el Acuerdo 010 de 2019) se denomina ahora Contrato de cooperación.

El término "emprendedor" se sustituye por "beneficiario" en todo el reglamento y documentos derivados con el fin de ir acorde con lo dispuesto en las personas que pueden acceder a los recursos del fondo emprender, más aún que se amplían los beneficiarios con la Ley 2466 de 2025, relacionados con las asociaciones campesinas, las cooperativas campesinas y otras formas asociativas campesinas y cooperativas de la economía popular.

Cambios en la Ruta: se ordena las etapas del proceso para la adjudicación de los recursos del Fondo Emprender, que se encontraba dispersa en varios artículos de los diferentes acuerdos que se encuentran vigentes.

Se elimina el concepto de "convocatoria cerrada" y se generaliza el uso de convocatoria. Además se incluye el concepto de "Convocatoria Focalizada" que podrá ser usada para convocatorias nacionales o las derivadas de la suscripción de un contrato o convenio de adhesión. Y se permite orientar los recursos de manera más ágil hacia objetivos específicos de política pública, enfoques diferenciales (como economía popular o campesina) y territorios priorizados.

Reglamentación de retiro, sustitución o exclusión de los asociados o socios: Se establecen reglas claras para la sustitución de integrantes por retiro voluntario, inhabilidad sobreviniente, incapacidad permanente, fallecimiento, Esto blinda la inversión pública impidiendo que la



unidad productiva fracase o deban liquidarse por la salida de uno de sus socios.

Artículos Eliminados o Fusionados

Se eliminaron artículos específicos que regulaban instancias y procedimientos de la operación con terceros.

Se elimina el artículo 6, **objeto del fondo emprender**, toda vez que el mismo se encuentra en el artículo 40 de la ley 789 de 2002.

Del artículo 7 de los beneficiarios se elimina al aprendiz activo del programa SENA emprende Rural (SER) porque actualmente no existe en el SENA dicho programa.

Integrantes de la Comisión Nacional Técnica (Antiguo Art. 21): Fue eliminado totalmente al desaparecer dicha comisión.

Funciones de la Comisión Nacional Técnica (Antiguo Art. 22): Eliminado.

Secretaría Técnica de la Comisión (Antiguo Art. 23): Eliminado.

Causales de Devolución (Antiguo Art. 14): Se integraron y simplificaron dentro del nuevo Artículo 33 (Reembolso, Suspensión o Retención de Recursos).

Garantía Mobiliaria (Antiguo Art. 25, Parágrafo 3): quedará integrado en el manual financiero.

Se redefine el término de contrapartida por compromiso de transferencia y socialización de experiencias (art. 14) como retribución social mediante transferencia de saberes, mentorías y divulgación.

Se cambian el término centros de desarrollo empresarial por Centros de Desarrollo de Emprendimiento y Comunitario.

COMPARATIVO AJUSTES CON OBSERVACIONES

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO INCLUIDO Y OBSERVACIONES
ARTÍCULO 2o. El manejo y funcionamiento del Fondo Emprender se guiará por el derecho privado y su desarrollo deberá responder a los fines y metas determinadas por la Ley 789 o la que la reemplace.	Se ajusta el inciso primero del artículo 2, al incluir la ley 2466 de 2025, lo relacionado con las autoridades y competencias se deja tal cual como se encuentra redactado en el artículo 2. , en el siguiente sentido:
3. El Director de Empleo y Trabajo, o la dirección que tenga a cargo el programa de emprendimiento, estará	ARTÍCULO 2º. AUTORIDADES Y COMPETENCIAS DEL FONDO EMPRENDER. El manejo y funcionamiento del Fondo Emprender se guiará por el derecho privado y su desarrollo deberá responder a los fines y metas determinadas por la Ley 789 de 2002, ley 2466 de 2025 o la que la reemplace.



facultada para realizar los estudios previos, análisis y documentos necesarios para la ejecución de los recursos. <u>Estos procesos se realizarán bajo el acompañamiento y con visto bueno de la Dirección jurídica del SENA, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004 en la gestión de los proyectos de actos administrativos necesarios para atender los recursos interpuestos ante el Consejo Directivo y/o Director Ejecutivo.</u> Igualmente, estará facultado para realizar todos los negocios, actos y acciones jurídicas que se realicen con los beneficiarios del Fondo Emprender, así como para responder directamente o indirectamente por medio de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, las Acciones Constitucionales y Medios de Control, que no sean de competencia exclusiva del Consejo Directivo Nacional, también será competente de conocer aquellas solicitudes y peticiones trasladadas por la Secretaría de dicho órgano. Así mismo, tendrá a su cargo a través de la Coordinación Nacional de Emprendimiento la operación y cumplimiento de los cometidos fijados por las dos instancias anteriores, así como la articulación con los demás programas y dependencias necesarias para la ejecución de los recursos y metas.	De otro lado, frente a la observación que realiza la Dirección jurídica frente al acompañamiento que realiza, se ajusta la redacción del numeral 3 y se elimina lo relacionado “con la Dirección que tenga a cargo el programa de emprendimiento”, pues actualmente esta actividad y por ser tema de emprendimiento es de competencia de la Dirección de Empleo y Trabajo. La redacción del numeral quedaría en el siguiente sentido: El Director de Empleo y Trabajo: Estará facultada para realizar los estudios previos, análisis y documentos necesarios para la ejecución de los recursos. Estos procesos se realizarán bajo el acompañamiento de la Dirección Jurídica <u>para brindar acompañamiento y orientación a la actividad precontractual para la operación y funcionamiento del Fondo, para lo cual realizará una revisión de documentos y emisión de lineamientos jurídicos durante la estructuración de los procesos contractuales. Así mismo, realizará la revisión de los proyectos de actos administrativos que expida el Consejo Directivo Nacional en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004. (...)</u> De igual forma se adiciona un párrafo “La Dirección de Empleo y Trabajo, deberá administrar el banco de talentos técnicos del Fondo Emprender mediante el sistema de información de la Agencia Pública de Empleo, facilitando la vinculación del talento humano técnico para su operación. “ Esto teniendo en cuenta que la operación del Fondo Emprender lo realizará de forma directa el SENA.
ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS Y VALORES. El Fondo Emprender se regirá por los siguientes valores y principios: (...)	Se incluyen como parte del capítulo III PRINCIPIOS, Y RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS BENEFICIARIOS y se elimina el término de valores porque solo se relacionan principios. (artículo 6)



ARTÍCULO 4o. DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS EMPRENDEDORES. Derechos 1. Recibir asesoría y acompañamiento oportuno de las <u>unidades de emprendimiento</u>. 2. Disponer de un mínimo de horas para la debida asesoría y acompañamiento a su plan de negocio. 3. Conocer el estado del avance de su iniciativa frente al proceso Fondo Emprender. 4. Recibir de manera oportuna información sobre las ofertas y convocatorias que desarrolle el Fondo Emprender. 5. Recibir un trato digno y consecuente a su situación personal. 6. Recibir todos los servicios y asesorías gratuitas. 7. Conocer el marco legal y regulatorio del Fondo Emprender	Artículo 8 . DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS BENEFICIARIOS Derechos: Se elimina del numeral 1, a las unidades de emprendimiento y se cambia por los Centros de Desarrollo de Emprendimiento y Comunitario. Se elimina el numeral 2, relacionado con el mínimo de horas para la debida asesoría y acompañamiento porque está inmerso en el proceso.
---	--



ARTÍCULO 4º. PROHIBICIONES. (Lista anterior de prohibiciones) 1. El beneficiario del Fondo Emprender en cualquiera de sus etapas del proceso, tendrá prohibido pagar bajo cualquier título y por cualquier circunstancia algún tipo de dinero a funcionario o contratista del SENA o a familiares, cónyuges de estos hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. De configurarse la conducta desarrollada por el funcionario, contratista o beneficiario del Fondo Emprender, en una conducta punible contemplada por el Código Penal vigente, el Fondo Emprender por medio de sí o su operador deberá surtir el trámite de denuncia. 2. Los beneficiarios del Fondo no podrán celebrar ningún tipo de contrato para la ejecución del plan de negocios, sobre bienes o servicios con funcionarios, contratistas o familiares, cónyuges de estos hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.	ARTÍCULO 8º prohibiciones. 1.- se relaciona en numeral 1 y 2 tal y como está actualmente en el acuerdo. Se adiciona a las prohibiciones: 3.-El beneficiario de la línea Crear no podrá ostentar la calidad de propietario, socio o representante legal de otra unidad económica o iniciativa productiva legalmente constituida al momento de la postulación ni durante la ejecución del Contrato de cooperación. 4. El beneficiario de la Línea de Fortalecimiento no podrá contar con participación en otras personas jurídicas, ni integrar otras organizaciones asociativas que se encuentren percibiendo simultáneamente apoyos económicos del Fondo Emprender. En caso de haber sido beneficiario previo de la Línea Crear, los recursos asignados debieron haber sido objeto de decisión de condonación para poder postularse a esta línea. Parágrafo 1o: El incumplimiento de estas restricciones al momento de la postulación, se terminará el proceso en la etapa en que se encuentre. Si la situación sobreviene durante la ejecución del contrato, será causal de terminación unilateral y se procederá a la exigencia del reembolso de los recursos otorgados por el Consejo Directivo Nacional del SENA.
ARTÍCULO 5o. NORMAS REGULADORAS. El Fondo se regulará en el siguiente orden legal. 1. Ley 789 de 2002 o sus normas modificatorias. 2. Decreto 934 de 2003, modificado por el Decreto 3930 de 2006 y Decreto 1072 de 2015. 3. Reglamento interno del Fondo Emprender. 4. Manuales establecidos para el funcionamiento del Fondo Emprender. 5. Términos de la convocatoria. <u>6. Contrato de Cooperación Empresarial</u> 7. Ley civil y comercial colombiana.	ARTÍCULO 3º. MARCO NORMATIVO APLICABLE. Se dejan las disposiciones legales precitadas en el artículo 5 del Acuerdo sin embargo se eliminó del mismo el numeral “6. <i>Contrato de Cooperación Empresarial</i> “toda vez que es un contrato que materializa la asignación de los recursos a los beneficiarios y no es una norma.
ARTÍCULO 6o. OBJETO DEL FONDO EMPRENDER (FE). El Fondo Emprender (FE) tendrá como objeto exclusivo financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales, cuya formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en las Instituciones reconocidas por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992	Se suprime el contenido del Artículo 6º para evitar la duplicidad normativa. El objeto y la población beneficiaria del Fondo Emprender ya se encuentran taxativamente definidos en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y han sido ampliados y actualizados por la Ley 2466 de 2025



y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.	
CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER. ARTÍCULO 7o. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo Emprender (FE): los ciudadanos colombianos, mayores de edad, domiciliados en el territorio nacional, con facultad para suscribir contratos, no encontrarse sujeto a un conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, que estén interesados en iniciar o desarrollar una iniciativa empresarial o proyecto o ya lo estén ejecutando y deseen continuar y potenciar la iniciativa empresarial o proyecto, así mismo que puede adelantarse en cualquiera de los sectores de la economía y bajo cualquiera de las modalidades asociativas, para lo cual deberán acreditar alguna de las siguientes condiciones: (...) 7.5 Aprendiz activo del Programa SENA Emprende Rural (SER), que certifique el cumplimiento de doscientas (200) horas del programa de formación o egresados de este programa. 7.6 Personas caracterizadas como población vulnerable y acreditada esta condición por autoridad competente, que hayan completado por lo menos noventa (90) horas de formación en el SENA afines al área del proyecto. 7.7 Connacionales certificados por la Cancillería, como retornados con retorno productivo, que hayan completado por lo menos noventa (90) horas de formación SENA en cursos afines al área del proyecto. 7.8 Personas auto reconocidas y acreditadas como población campesina o pertenecientes a la economía popular que hayan cursado al menos cuarenta y ocho (48) horas de formación, en cualquiera de los programas ofertados por el SENA. 7.9 Personas autorreconocidas y acreditadas como población campesina o pertenecientes a la economía popular que presenten certificado en competencias laborales, relacionadas con el <u>objeto del proyecto o la iniciativa empresarial</u>. PARÁGRAFO 2o. La presentación de un proyecto o una iniciativa empresarial podrá realizarse de manera individual o asociativa. PARÁGRAFO 3o. Para la línea de fortalecimiento empresarial, se exigirá que todos los socios o personas	ARTÍCULO 5º. POBLACIÓN OBJETIVO Y BENEFICIARIOS - Se modifica la redacción y se ajusta así: Serán beneficiarios de los recursos del Fondo Emprender (FE) los ciudadanos colombianos, mayores de edad, domiciliados en el territorio nacional, <u>con capacidad legal para suscribir contratos</u>, que no se encuentren incurso en conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades, y que estén interesados en <u>iniciar, desarrollar, continuar o potenciar una iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio</u> Así mismo podrán ser beneficiarias las organizaciones legalmente constituidas que deseen continuar o fortalecer una iniciativa productiva, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo. Se suprimió de los beneficiarios el numeral 7.5. porque el programa ya no existe. Se ajusta la redacción en cada uno de los numerales, al señalar: 5.1.1. Aprendiz del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) que haya finalizado la etapa lectiva y no haya obtenido el título de un programa de formación titulada dentro de los últimos veinticuatro (24) meses siguientes a dicha finalización. 5.1.2. Egresado de un programa de formación titulada y que haya culminado y obtenido el respectivo título. 5.1.3. Estudiante activo y que se encuentre cursando los dos (2) últimos semestres o que haya aprobado al menos el ochenta por ciento (80 %) de los créditos académicos de un programa de educación superior de pregrado, reconocido por el Estado, de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5.1.4. Practicante Universitario de un programa de educación superior de pregrado reconocido por el Estado, de conformidad con la normatividad vigente. 5.1.5. Técnico, tecnólogo, profesional universitario, especialista, magíster o doctor, de instituciones nacionales o extranjeras que haya culminado y obtenido el título de un programa de educación superior debidamente convalidado conforme a la legislación colombiana. 5.1.6. Personas caracterizadas como población en condición de vulnerabilidad, acreditada por autoridad competente, que hayan culminado un proceso de formación en el SENA en programas afines al objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios. 5.1.7. Connacionales certificados por la autoridad competente como retornados con retorno productivo, que hayan culminado un proceso formativo en el SENA en programas afines al objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios.



asociadas, que integran la sociedad o asociación y el propietario del establecimiento de comercio, micro o pymes cumplan con las condiciones señaladas en el presente artículo y su constitución no podrá ser inferior a un (1) año y con registro vigente y actualizado.	5.1.8. Personas autorreconocidas y acreditadas como población campesina o pertenecientes a la economía popular que hayan culminado un proceso de formación en el SENA en programas afines al objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios. 5.1.9. Personas autorreconocidas y acreditadas como población campesina o pertenecientes a la economía popular que acrediten certificación en competencias laborales relacionadas con el objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios. Se modificó el lenguaje en virtud de la Ley 2466 de 2025 al señalar: <u>"el objeto de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios."</u> Se separan la modalidad individual y modalidad asociativa. Se modifica la redacción: Parágrafo 3º. Para la línea de fortalecimiento productivo, deberá acreditar la constitución legal de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocios con una antigüedad no inferior a un (1) año. La matrícula mercantil o el registro equivalente deberá encontrarse vigente y renovado a la fecha de la postulación. Así mismo, los socios o asociados que integren la persona jurídica deberán cumplir, de manera individual, con las condiciones y perfiles señalados en el presente Artículo.
ARTÍCULO 8o. RECURSOS. El Fondo Emprender se registrará por el derecho privado y su presupuesto estará conformado por el ochenta (80%) de la monetización de la cuota de aprendizaje, incluidos los ingresos por intereses de mora, multas por mora en monetización y por no contratación de aprendices, así como por los aportes del Presupuesto General de la Nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, de la banca multilateral, de organismos internacionales, de fondos de pensiones y cesantías, fondos de inversión públicos y privados, rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Emprender, entre otros. PARÁGRAFO. Los entes de carácter público o privado nacional, territorial o internacional, podrán aportar recursos de su presupuesto para que sean parte del Fondo Emprender, con el propósito de financiar planes de negocios viables de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Director General del SENA.	ARTÍCULO 9º. RECURSOS DEL FONDO EMPRENDER. (se ajusta la redacción en el sentido de colocar numerales así: Los recursos del Fondo Emprender - FE estarán constituidos por: Los recursos provenientes de la monetización total o parcial de la cuota de aprendizaje, así como sus intereses y multas, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y las normas que la reglamenten. Los aportes del Presupuesto Nacional. Los recursos financieros obtenidos de organismos de cooperación nacional e internacional para tal fin. Los recursos financieros que se obtengan de la banca multilateral. Los recursos financieros de organismos internacionales que se obtengan con destino al Fondo. Los recursos financieros de los fondos de pensiones y cesantías.



	Los recursos de fondos de inversión públicos y privados que se obtengan para el Fondo. Las donaciones que reciba. Los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo. 1. Parágrafo. Los recursos aportados por entidades públicas o privadas podrán destinarse a la financiación de iniciativas productivas, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio y de inversión, conforme a las condiciones establecidas en el respectivo convenio, en el presente Acuerdo y en los manuales del Fondo Emprender. (se modifica en virtud de la Ley 2466 de 2025).
ARTÍCULO 9o. CALIDAD DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5o del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando la destinación que se les dé <u>corresponda a lo establecido en el plan de negocio aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulados en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento de contrapartidas.</u>	Se modifica la redacción en el sentido de modificar el término de contrapartida por compromiso de transferencia y socialización de experiencia, y se ubica en otro artículo al señalar: ARTÍCULO 11º. CALIDAD DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el numeral 3 del artículo 5o del Decreto 934 de 2003, los recursos entregados por el Fondo Emprender tendrán la calidad de capital semilla condonable, siempre y cuando <u>cumpla con los indicadores aprobados y demás condiciones indicados</u> en el plan de negocios o plan de inversión, aprobado por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, y cumpla con las obligaciones legales, contractuales, términos de la convocatoria e indicadores de gestión formulados en el plan de negocio, tales como ejecución presupuestal, generación de empleo formal, gestión de mercadeo, cumplimiento del <u>compromiso de transferencia y socialización de experiencias.</u> Es de resaltar que se incluye lo relacionado al compromiso de transferencia y socialización de experiencias, lo que anteriormente se denominaba contrapartida, toda vez que el artículo 355 de la Constitución Política dispone: ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Además, se busca mitigar el riesgo de deserción en el proyecto por parte del beneficiario y además se generaría como una contrapartida en especial relacionada con la capacidad del intelecto como corresponsabilidad y sostenibilidad
ARTÍCULO 10. TOPES Y MONTOS DE LOS RECURSOS OTORGADOS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 7 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> <u>El Fondo Emprender otorgará recursos hasta el cien por ciento (100 %) del valor de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio, individuales, así.</u> Para el caso de las asociaciones campesinas, las cooperativas campesinas, y otras formas asociativas campesinas y cooperativas de las personas que integran la economía popular, se otorgará recursos hasta el cien por ciento (100 %) del valor de la iniciativa productiva, unidades productivas,	ARTÍCULO 13º. RECURSOS Y MONTOS DE FINANCIACIÓN. Se ajusta la redacción y se coloca en cada uno del numeral el porcentaje y diferencia respecto de las asociativas, individuales, campesinas u otras formas.



unidad económica, modelo o plan de negocio, así: b) Si se encuentra integrada entre mínimo veintiún (21) y hasta veintiséis (26) asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre seiscientos (600) hasta novecientos <u>(900) salarios</u> mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y <u>genera mínimo ocho (8) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos.</u> c) Si se encuentra integrada entre mínimo veintisiete (27) o más asociados o socios, el monto de los recursos solicitados será entre novecientos (900) hasta mil cien (1.100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y <u>genera mínimo diez (10) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos.</u> PARÁGRAFO. El monto para <u>financiar cada iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio</u> se establece conforme a los salarios mínimos legales mensuales vigentes, que rigen a la fecha de la apertura de la convocatoria. El número de autoempleos o puestos de trabajo o empleos a generar se debe establecer de conformidad con el Manual de Operación del Fondo Emprender y el rubro contemplado en la iniciativa productiva, unidades productivas, unidad económica, modelo o plan de negocio no podrá ser invertido en otros rubros o gastos.	b) Si se encuentra integrada entre mínimo veintiún (21) y hasta veintiséis (26) asociados o socios <u>y genera mínimo ocho (8) autoempleos o puestos de trabajo o empleos directos o indirectos,</u> el monto de los recursos solicitados será entre seiscientos (600) hasta ochocientos noventa y <u>nueve (899)</u> salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). NOTA: Se cambia el porcentaje porque termina en 899 y en el siguiente numeral inicia en 900
ARTÍCULO 11. RUBROS FINANCIABLES. Los recursos que asigne el Fondo Emprender deberán ser utilizados para la financiación del capital de trabajo, entendido este como <u>los recursos que se requieren para operar el plan de negocio, los necesarios para el funcionamiento y operación de la empresa,</u> que se aplicarán para los siguientes fines:	Se elimina del artículo el término de empresa y se ajusta a lo dispuesto en la ley 2466 de 2025, y se adicionan las líneas de operación (crear y fortalecimiento) , se incluyen como rubros financiables lo relacionado al arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo del proyecto porque el rubro se ha financiado a través del rubro “insumos necesarios para la producción”, pero ha generado ambigüedad, por lo cual se deja explícito como rubro financiable De igual forma se incluye como rubro financiable las actividades de la estrategia comercial, estas deben estar debidamente justificadas y relacionadas con la iniciativa presentada., este rubro se adiciona porque es una actividad necesaria para que se impulse el crecimiento producido y se permita el cumplimiento de las metas propuestas en el plan de negocios o plan de inversión De otro lado, el numeral 10 de los rubros financiables pasa a parágrafo, pues su contenido está orientado a un lineamiento. ARTÍCULO 16º. RUBROS FINANCIABLES. Los recursos del Fondo Emprender podrán destinarse a <u>financiar los rubros necesarios y directamente relacionados con la ejecución de la iniciativa</u>



1. Pago de salarios u honorarios. 2. Insumos para el ciclo productivo (materia prima y bienes en proceso) que contribuyan de manera directa o que forman parte del proceso de producción. 3. Adquisición de maquinaria, equipos y software. 4. Costos que se generen por permisos, licencias y registros, requeridos por la ley para el normal funcionamiento del proyecto. 5. Adquisición o arriendo de bienes muebles y vehículos automotores, que tengan relación y sean indispensables para el desarrollo del objeto del plan de negocio, cuyos montos no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. 6. Las adecuaciones o remodelaciones estructurales y locativas del inmueble donde se desarrollará el plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. 7. Financiar las adecuaciones técnicas necesarias para el proceso productivo o montaje industrial, siempre y cuando el monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. Para estos fines se entiende por adecuación técnica toda obra civil que sea indispensable para el desarrollo de la actividad y ejecución del plan de negocio, rubro que en ningún caso podrá ser utilizado con fines de vivienda del beneficiario. 8. Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el presente Acuerdo, este modelo de negocio genere valor agregado sustentado. 9. Pago de tasas para el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial que no superen el 20% del total de recursos asignados y cuando estas sean indispensables para la ejecución del plan de	productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio aprobado <u>ya sea de la línea Crear o de la Línea de Fortalecimiento</u>, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. <u>Serán rubros financiables los siguientes:</u> 1. Pago de salarios u honorarios 2. Insumos para el ciclo productivo (materia prima y bienes en proceso) que contribuyan de manera directa o que forman parte del proceso de producción. 3. <u>Arrendamientos de bienes inmuebles que estén relacionados con la ejecución del proyecto</u> 4. Adquisición de maquinaria, equipos y software. 5. Costos que se generen por permisos, licencias y registros, requeridos por la ley para el normal funcionamiento del proyecto. 6. Adquisición o arriendo de bienes muebles y vehículos automotores, que tengan relación y sean indispensables para el desarrollo del objeto del plan de negocio, cuyos montos no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. 7. Las adecuaciones o remodelaciones estructurales y locativas del inmueble donde se desarrollará el plan de negocios, siempre y cuando el monto no supere el veinte por ciento (20%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. 8. Financiar las adecuaciones técnicas necesarias para el proceso productivo o montaje industrial, siempre y cuando el monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos asignados por el Fondo Emprender. Para estos fines, se entiende por adecuación técnica toda obra civil que sea indispensable para el desarrollo de la actividad y ejecución del plan de negocio, rubro que en ningún caso podrá ser utilizado con fines de vivienda del beneficiario. 9. Adquisición e implementación de franquicias, siempre y cuando, además de los criterios señalados en el presente Acuerdo, este modelo de negocio genere valor agregado sustentado. 10. Pago de tasas para el registro de derechos de propiedad intelectual o industrial que no superen el 20% del total de recursos asignados y cuando estas sean indispensables para la ejecución del plan de negocio. 11. Actividades de la estrategia comercial, estas deben estar debidamente justificadas y relacionadas con la iniciativa presentada. PARÁGRAFO El Consejo Directivo Nacional del SENA podrá autorizar la inclusión de nuevos rubros financiables en los términos
---	--



negocio. 10. El Consejo Directivo Nacional del SENA, podrá autorizar la inclusión de nuevos rubros financiables en los pliegos de las convocatorias del Fondo Emprender, cuando de acuerdo a las características de la misma, se determine técnicamente su necesidad.	de las convocatorias del Fondo Emprender de acuerdo con las características de esta, se determine técnicamente su necesidad.
ARTÍCULO 12. RUBROS NO FINANCIABLES. El Fondo Emprender no financiará los siguientes rubros: 13. Pago de inscripción y <u>registro empresarial</u>.	Se modifica el numeral 13 del art. 12 de los rubros financiables en el sentido de eliminar registro empresarial y se complementa ante la cámara de comercio o quien haga sus veces. ARTÍCULO 17º. RUBROS NO FINANCIABLES. Los recursos del Fondo Emprender no podrán destinarse a financiar los siguientes rubros: 13. Pago de inscripción, registro o renovación ante Cámara de Comercio o su equivalente
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS EMPRENDEDORES. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acuerdo 7 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Los beneficiarios del Fondo Emprender asumen los siguientes deberes: 4. Mantener comunicación permanente con el equipo de las unidades de emprendimiento, <u>así como la interventoría</u>. 6. Los beneficiarios de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio financiadas con los recursos del Fondo Emprender, deberán constituirse legalmente y/o registrarse en Cámara de Comercio o la entidad competente; o mantener actualizado y vigente el registro mercantil o el registro que corresponda, dependiendo de la naturaleza asociativa, incluidas las asociaciones campesinas y de economía popular conforme a lo dispuesto en <u>los términos de referencia</u>. 9. Participar en las reuniones con <u>la interventoría</u>.	ARTÍCULO 7º. DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS: Los beneficiarios del Fondo Emprender asumen los siguientes deberes: Mantener comunicación permanente con el equipo de las Centros de Desarrollo Empresarial, así como los equipos de acompañamiento.(se cambia el término de interventoría a equipo de acompañamiento) 6. Los beneficiarios de la iniciativa productiva, unidad productiva, unidad económica, modelo o plan de negocio financiadas con los recursos del Fondo Emprender, deberán constituirse legalmente y/o registrarse en Cámara de Comercio o la entidad competente; o mantener actualizado y vigente el registro mercantil o el registro que corresponda, dependiendo de la naturaleza asociativa, incluidas las asociaciones campesinas y de economía popular conforme a lo dispuesto en <u>los términos de la convocatoria</u>. Se modifica término de referencia por convocatoria. 9.Participar en las reuniones con los <u>equipos de seguimiento del SENA</u>.



ARTÍCULO 14. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN. El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, podrá ordenar la devolución total o parcial de los recursos, así como, suspender, reducir o retener los mismos, cuando el operador, o alguna de las instancias intervinientes del Fondo Emprender informen sobre la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Incumplimiento de los indicadores de gestión establecidos. 2. Cuando se evidencie que los recursos entregados por el Fondo Emprender han sido o están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el plan de negocio. 3. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos. 4. Cuando se compruebe que alguno de los beneficiarios de forma directa o indirecta ha obtenido recursos del Fondo Emprender para más de un plan de negocio. 5. Cuando la renuncia de alguno de los beneficiarios afecte el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Fondo Emprender para el desarrollo del plan de negocio. 6. El no cumplimiento de las contrapartidas establecidas por el beneficiario en su plan de negocio. 7. El incumplimiento de alguna de las obligaciones y condiciones señaladas en el contrato de cooperación, en los términos y condiciones establecidos o en alguno de los manuales publicados por el cual se otorga el capital semilla. PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por operador de los recursos del Fondo Emprender, la institución de carácter público o privado que se encarga de operar los recursos del Fondo Emprender, en virtud de lo contemplado en el artículo <u>2.2.6.4.6</u> del Decreto número 1072 de 2015, el cual faculta al Director	Se modifica la redacción en el sentido de eliminar al operador o las instancias intervinientes del Fondo Emprender, pues el SENA-DIRECCIÓN DE EMPLEO Y TRABAJO es quien ahora asume toda la operación del Fondo. Y la devolución se hará durante la ejecución del contrato de cooperación, Y se ajusta en los siguientes términos el artículo: ARTÍCULO 33. REEMBOLSO, SUSPENSIÓN O RETENCIÓN DE LOS RECURSOS. Durante la ejecución del Contrato de Cooperación el Consejo de Administración del Fondo Emprender podrá ordenar la suspensión, reducción, retención o la devolución total o parcial de los recursos asignados, cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Cuando se evidencie que los recursos entregados por el Fondo Emprender han sido o están siendo utilizados parcial o totalmente para fines diferentes a los establecidos en el plan de negocio. 2. Suministro de información inexacta en cualquiera de las etapas del proceso y que esta haya incidido directamente en la asignación de los recursos. 3. Cuando la renuncia de alguno de los beneficiarios afecte el cumplimiento de las condiciones exigidas por el Fondo Emprender para el desarrollo del plan de negocio. 4. El no cumplimiento en el compromiso de transferencia y socialización de experiencia 5. Incumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato de Cooperación, en el presente Acuerdo o en los manuales del Fondo Emprender. 6. . cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales del presente Artículo o cuando se presente una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o violación del régimen legal vigente. PARÁGRAFO 1. <u>La coordinación Nacional de Emprendimiento</u> informará al Consejo de Administración del Fondo Emprender sobre la configuración de alguna de las causales previstas en el presente artículo, para que se adopten las decisiones correspondientes conforme a la normatividad vigente. NOTA: Se elimina del párrafo la figura del operador y se asigna la labor de informar a la Coordinación Nacional de Emprendimiento quien actualmente asume la parte operativa del Fondo Emprender. Se elimina el inciso 1 del párrafo 1 respecto a la suspensión, retención y terminación pues ya se incluye en la parte inicial del artículo que lo desarrolla. PARÁGRAFO 2°. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, el Consejo Directivo Nacional del SENA podrá autorizar la continuidad del plan de negocio bajo condiciones ajustadas, conforme a lo previsto en el Manual Operativo.
--	---



General del SENA para contratar total o parcialmente el manejo de los recursos del Fondo Emprender. El operador informará al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) la configuración de alguna de las causales señaladas en el presente artículo, para que se autorice la suspensión, retención o terminación del contrato de cooperación empresarial. Con el fin de garantizar la adecuada preservación de los recursos públicos, el SENA y el operador de los recursos podrán ordenar la suspensión, retención o terminación del contrato cuando se determine la ocurrencia de alguna de las causales del presente artículo o cuando se presente una violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o violación del régimen legal vigente. PARÁGRAFO 2o. Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito en la ejecución de un plan de negocio, el operador del Fondo Emprender informará a la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, para que esta autorice la continuidad bajo las condiciones actuales del mismo.	
ARTÍCULO 15. ETAPAS. El proceso para la formulación, registro, evaluación, asignación de los recursos del Fondo Emprender y puesta en marcha, se desarrolla observando las metodologías dispuestas para las unidades de emprendimiento del Fondo Emprender o las metodologías que señale qué Manual Operativo - Puesta en Marcha, en las siguientes etapas: 1. Validación e identificación. Esta etapa comprende la validación del perfil emprendedor del beneficiario o del equipo de emprendedores y la validación temprana del mercado y sostenibilidad del negocio. 2. Acreditación de los documentos base que soporten la elegibilidad de beneficiario. 3. Registro y presentación del plan de negocio en la plataforma del Fondo Emprender. 4. Evaluación de planes de negocio. 5. Jerarquización y priorización de planes de negocio. 6. Asignación de recursos financieros a los planes de negocio. 7. Celebración, legalización del contrato de cooperación empresarial y exigencia de documentos contractuales. 8. Puesta en marcha del plan de negocio. 9. Control y evaluación de la inversión. 10. Decisión de condonación.	ARTÍCULO 19. ETAPAS DE LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER. Se simplifica y moderniza la ruta, integrando la Sensibilización como fase inicial. Se elimina la "Jerarquización" como etapa independiente de evaluación externa, concentrando la asignación en los resultados técnicos presentados al Consejo. Ya que la jerarquización no se encuentra en la normatividad del Fondo Emprender y la priorización obedece a la aplicación de criterios, los cuales ya son tenidos en cuenta en la modificación Se ajusta la terminología de "Puesta en marcha" por "Ejecución de los recursos" para mayor precisión contractual. Y se desarrolla cada una de las etapas en el CAPÍTULO VI ETAPAS DE LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER.



PARÁGRAFO. El Fondo Emprender contará con un sistema de información, entendido como el conjunto de elementos alojados en la página web del Fondo Emprender, que recolecta y procesa la información de los planes de negocio del Fondo Emprender, y que sirve de base para el análisis, seguimiento y control del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y el operador de los recursos. El registro de los planes de negocio deberá realizarse única y exclusivamente a través del sistema de información y su plataforma tecnológica, la cual será el medio de interacción del proceso y el mecanismo válido de comunicación y acreditación de documentos. Igualmente obrará como medio de notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El emprendedor tendrá la obligación de actualizar la información de contacto y datos personales.

El registro de los planes de negocio deberá realizarse única y exclusivamente a través del sistema de información y su plataforma tecnológica, la cual será el medio de interacción del proceso y el mecanismo válido de comunicación y acreditación de documentos. Igualmente obrará como medio de notificación, de conformidad con lo establecido en el marco reglamentario del Fondo.

ARTÍCULO 16. FORMULACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO Y UNIDADES DE EMPRENDIMIENTO. La formulación del plan de negocio se deberá realizar con el acompañamiento y asesoría de una unidad de emprendimiento - Fondo Emprender.

Los centros de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior aprobadas por el Estado, las incubadoras de empresas, aceleradoras y demás entidades públicas o privadas que asuman el compromiso de acompañar a los emprendedores en forma gratuita, bajo los parámetros y la metodología del Fondo Emprender, definidas en sus manuales operativos, conformarán unidades de emprendimiento que asegurarán el cumplimiento de las etapas definidas en el artículo 10 de la presente reglamentación.

Las unidades de emprendimiento del Fondo Emprender serán avaladas mediante certificación de funcionamiento por la Coordinación Nacional de Emprendimiento de la Dirección General del SENA, la cual designará un representante, que mediante una visita a la unidad de emprendimiento (SENA o externa) verificará que la misma cumpla con los criterios establecidos para ser Unidad de Emprendimiento - Fondo Emprender. Estos requisitos incluyen, entre otros, contar con la estructura física y de profesionales idóneos para el cumplimiento de las etapas exigidas por el Fondo Emprender.

Los requisitos y su forma de medición se establecerán



en el Manual Operativo del Fondo Emprender. Avalada la unidad de emprendimiento, se remitirá un modelo de certificado de compromiso para que sea suscrito por el representante legal de la institución en la cual se encuentra la unidad de emprendimiento, en el que conste su voluntad de adherirse a las condiciones y lineamientos establecidos por el Fondo Emprender, así como su disposición y disponibilidad para realizar de forma gratuita la asesoría y acompañamiento técnico operativo en las etapas dispuestas por el Manual Operativo del Fondo Emprender, concordante con lo establecido en el artículo 15 del presente acuerdo. Las unidades de emprendimiento deberán realizar una revisión de los documentos soportes, antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y habilidad legal para suscribir contratos, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses del emprendedor. Así como, orientar y garantizar en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7o para la elegibilidad de los beneficiarios y 18 de este acuerdo. Lo anterior será requisito indispensable para iniciar la asesoría respectiva. Para la gestión administrativa las unidades de emprendimiento externas deberán estar coordinadas con los lineamientos establecidos por la Dirección General del SENA, para las regionales. La Regional del SENA, por intermedio de la respectiva unidad de emprendimiento de su jurisdicción, tendrá a su cargo el seguimiento y verificación de los lineamientos establecidos para el funcionamiento. PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Empleo y Trabajo del SENA, por intermedio de la Coordinación Nacional de Emprendimiento, emitirá los indicadores habilitantes, tales como: número de horas de servicio al emprendedor, equipo de trabajo interdisciplinario, plan de servicio según las etapas descritas en el presente reglamento, infraestructura física, efectividad de formulación y gratuidad, que deben cumplir las unidades de emprendimiento, así como los indicadores de seguimiento, sostenibilidad y acompañamiento que deberán cumplir estas para continuar habilitadas. Recibido el certificado, se oficiará al operador de los recursos del Fondo Emprender como administrador del sistema de información, para que active a la institución en el sistema y se le asigne la clave de acceso, con la cual podrá participar en la asesoría y acompañamiento permanente de los planes de negocio en las diferentes convocatorias del Fondo Emprender. PARÁGRAFO 2o. En caso de que la unidad de emprendimiento incumpla con los compromisos e indicadores adquiridos con el Fondo Emprender, se desactivará en el sistema de información como unidad de emprendimiento y no podrá presentar planes de negocios. Los beneficiarios podrán presentar sus proyectos a través de otras unidades de emprendimiento activas en el sistema de información del Fondo Emprender. Los planes de negocio que se encuentren en puesta en marcha serán atendidos por las unidades de emprendimiento SENA.	
---	--



ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA. La convocatoria pública, entendida esta como la oferta pública que contendrá, como mínimo, las fechas de apertura y cierre, cronograma, población objetivo, sectores económicos, marco regulatorio, criterios de evaluación, monto de financiación, disponibilidad presupuestal, desembolso de recursos, procedimiento para participar, mecanismos para el registro de planes de negocio, proceso de ejecución, supervisión y control; los pliegos de la convocatoria serán parte integral del contrato de cooperación y su marco regulatorio será el vigente al momento de su publicación. La convocatoria será aprobada por el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o el Director General del SENA para el caso de las convocatorias cerradas señaladas en el capítulo VIII del presente Acuerdo. Una vez aprobadas las convocatorias tendrá efectos jurídicos desde su publicación en el sistema de información del Fondo Emprender. Para el caso de las convocatorias cerradas estas serán aprobadas por el Director General del SENA por medio de comunicación interna a la Dirección de Empleo y Trabajo o a la dirección que tenga a cargo el programa de Emprendimiento. Los emprendedores que deseen presentar su idea de negocio para ser financiada con recursos del Fondo Emprender, deberán cumplir con el registro y validación del plan de negocio. El emprendedor al inicio del proceso de formalización del plan de negocios deberá diligenciar la declaración de no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas por el marco legal vigente, así como dar fe al proceso público que los documentos, certificados y soportes presentados son veraces y que cumple con todos los requisitos exigidos. Igualmente autorizará para que sus datos personales y documentos presentados sean verificados y procesados en las bases de datos, portales y centrales de riesgo.	CONVOCATORIAS. Se sustituye el término "Cerrada" por "Focalizada". Se ratifica la competencia del Consejo directivo Nacional del SENA para nacionales y/ o por su delegado. (Director General del SENA) Se establece que los términos de la convocatoria son parte integral del Contrato de Cooperación. De otro lado se elimina “podrán postularse planes de negocio hasta por un ciento veinte por ciento (120%) del valor total del presupuesto destinado para la convocatoria. (...)” y lo demás relacionado en dicho artículo porque: La eliminación de la disposición que permitía la postulación de planes de negocio hasta por el ciento veinte por ciento (120 %) del valor total del presupuesto asignado a una convocatoria obedece a razones técnicas, operativas y de equidad en el proceso de evaluación y asignación de recursos del Fondo Emprender. En la operación histórica del Fondo, esta regla generó una limitante estructural para la evaluación objetiva y oportuna de los planes de negocio, toda vez que la apertura de convocatorias se cerraba de manera anticipada al alcanzarse rápidamente el tope del 120 %. En escenarios de alta demanda, se presentaron casos en los que una convocatoria alcanzaba dicho límite en lapsos extremadamente cortos —incluso en aproximadamente veinticinco (25) minutos—, impidiendo que un número significativo de potenciales beneficiarios pudiera postular sus iniciativas, sin que mediara un análisis técnico de viabilidad. Esta situación produjo asimetrías en el acceso, privilegiando la rapidez en el registro por encima de la calidad técnica del plan de negocio, y desvirtuando los principios de igualdad, transparencia, eficiencia y objetividad que deben regir la gestión de recursos públicos. En la práctica, la hora de postulación se convertía en un factor determinante, aun cuando no guardaba relación con los



Una vez formalizado el plan de negocio el emprendedor deberá acreditar ante el operador de los recursos del Fondo Emprender los documentos que soportan su elegibilidad como beneficiario. Se podrá limitar el número de postulaciones o planes de negocio en el pliego de la convocatoria o en el Manual Operativo del Fondo Emprender. <u>Una vez abierta la convocatoria podrán postularse planes de negocio hasta por un ciento veinte por ciento (120%) del valor total del presupuesto destinado para la convocatoria.</u> <u>En todo caso se dará por terminada una convocatoria cuando el recurso remanente después de la recomendación de la comisión técnica, no alcance a financiar el valor promedio de un plan de negocios de la misma convocatoria.</u> <u>El Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) podrá ampliar el valor asignado a la convocatoria para la financiación de aquellos planes de negocio, que, una vez superada la etapa de evaluación, fueron clasificados como viables, pero no obtuvieron recursos.</u> PARÁGRAFO. Las anteriores etapas se registrarán en el sistema de información del Fondo Emprender. ARTÍCULO 18. REGISTRO Y PRESENTACION DE PLANES DE NEGOCIO, (este artículo fue modificado por el Artículo 49 del Acuerdo 03 de 2020, sin embargo, fue derogado todo el Acuerdo 03 de 2020 por el artículo 3 del Acuerdo 3 de 2024, 'por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 0010 de 2019 y se deroga el Acuerdo número 003 de 2020', publicado en el Diario Oficial No. 52.751 de 9 de mayo de 2024. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.	criterios técnicos de evaluación definidos para el Fondo Emprender. Con la eliminación de este tope, se fortalece el modelo actual de operación, en el cual todos los planes de negocio que ingresan dentro del período de apertura de la convocatoria son evaluados bajo las mismas condiciones técnicas, independientemente del momento de su postulación. Esto garantiza que la priorización y asignación de recursos se realice exclusivamente con base en los resultados de la evaluación técnica, financiera, jurídica y de impacto, y no en criterios temporales o de orden de llegada. Adicionalmente, este ajuste permite una mejor planeación del proceso evaluativo, optimiza el uso de la capacidad institucional y asegura que el cierre de las convocatorias responda a los cronogramas definidos en los términos de referencia, y no a consumos anticipados del presupuesto proyectado. En consecuencia, la eliminación del ciento veinte por ciento (120 %) se constituye en una medida necesaria para asegurar condiciones de acceso equitativas, mejorar la calidad del proceso de evaluación, fortalecer la transparencia institucional y garantizar que la asignación de recursos del Fondo Emprender responda de manera efectiva a los fines misionales del programa.
ARTÍCULO 19°. EVALUACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO. El proceso de evaluación... estará a cargo del operador de los recursos del Fondo Emprender.	Se elimina la figura del Operador Externo; la evaluación se realiza bajo el modelo de Operación Directa del SENA. Se suprimen criterios subjetivos y se enfoca en la viabilidad técnica, jurídica y financiera adaptada a la economía popular
ARTÍCULO 20°. RECOMENDACIÓN DE PLANES... los planes de negocio clasificados serán presentados a la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender para su validación...	Se ELIMINA la Comisión Nacional Técnica. Ahora la Coordinación Nacional de Emprendimiento presenta directamente los resultados de la evaluación al Consejo Directivo Nacional del SENA para la aprobación de financiación, agilizando la ejecución presupuestal.
COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA DEL FONDO EMPRENDER. ARTÍCULO 21. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL TÉCNICA DEL FONDO EMPRENDER. ARTÍCULO 22. FUNCIONES. Son funciones de la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender:	SE ELIMINA



ARTÍCULO 23. SECRETARÍA TÉCNICA	
ARTÍCULO 24. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La decisión de financiación de los planes de negocio será tomada por el Consejo Directivo Nacional del SENA, fundado en las recomendaciones que entregue la Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender, teniendo en cuenta la priorización y jerarquización de los planes de negocio y la disponibilidad de recursos que existan en cada una de las convocatorias.	Se elimina porque ya no hay Comisión Nacional Técnica del Fondo Emprender. y se deja lo relacionado a la financiación en el artículo 25 del proyecto de acuerdo con el señalar: “ Presentación de planes de negocios para asignación de recursos. L La coordinación Nacional de Emprendimiento, presentará al Consejo Directivo Nacional del SENA, los resultados de la etapa de evaluación de los planes de negocio viables para la aprobación de su financiación, garantizando que se apliquen los criterios definidos Para el proceso de priorización, esto en virtud a lo señalado en el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1072 de 2015
ARTÍCULO 25. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.	Se pasa al artículo 27 y se modifica la redacción en el sentido de indicar que “El desembolso de los recursos se realizará conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el Contrato de Contrato de cooperación y los términos de la convocatoria. “ 8.Firma y legalización del Contrato de Cooperación. Se contempla allí todo lo relacionado con el proceso para suscribir el contrato que anteriormente se delimitaba en el artículo 25 del Acuerdo 10 de 2019 al operador.
ARTÍCULO 26. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A BENEFICIARIOS.	Se pasa al numeral 12 del art. 19. respecto al seguimiento y control
ARTÍCULO 27°. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN. El operador deberá realizar la interventoría permanente... El cumplimiento de los indicadores de gestión servirá como parámetro base para que el Consejo decida sobre el reembolso...	Se relacionan en el artículo 32 los indicadores de condonación y se elimina lo previsto para el operador.
ARTÍCULO 28. APORTES. Las entidades, instituciones y personas jurídicas de carácter público o privado, nacional o internacional, podrán hacer aportes financieros en dinero al Fondo Emprender, con el fin de apoyar la ejecución de proyectos para soporte del emprendimiento, así como la asesoría, acompañamiento, puesta en marcha y financiación de los proyectos o iniciativas empresariales, con sujeción a su reglamento interno y mediante la suscripción de un convenio o contrato con <u>el Director General del SENA, en su calidad de Director ejecutivo del Fondo Emprender.</u>	Se ajusta el título del artículo en los siguientes términos: ARTÍCULO 37. APORTES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Las entidades, instituciones y personas jurídicas de carácter público o privado, nacional o internacional, podrán hacer aportes financieros en dinero al Fondo Emprender, con el fin de apoyar la ejecución de proyectos para soporte del emprendimiento, así como la asesoría, acompañamiento, puesta en marcha y financiación planes de negocios o planes de inversión, con sujeción a su reglamento interno y mediante la suscripción de un convenio o contrato con el Director ejecutivo del Fondo Emprender. Se adiciona: ARTÍCULO 35. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de administrador del Fondo Emprender, podrá celebrar convenios, contratos o alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de aportar, canalizar o administrar recursos destinados a financiar iniciativas productivas, proyectos productivos, unidades productivas, unidades económicas, modelos o planes de negocio, en el marco de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Los convenios o alianzas podrán establecer condiciones particulares de focalización, acompañamiento o priorización, siempre que no



	contraríen los principios, reglas sustantivas, montos máximos y condiciones de financiación definidos en este Acuerdo.
ARTÍCULO 29. SUSCRIPCIÓN. Para la suscripción del convenio o contrato con el Fondo Emprender, la entidad o institución o persona interesada deberá cumplir la reglamentación interna del Fondo Emprender, además de reunir los requisitos que defina para tal efecto la Dirección General del SENA.	ARTÍCULO 36. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Para la suscripción del convenio o contrato con el Fondo Emprender, la entidad o institución o persona interesada deberá cumplir con las disposiciones señaladas en el manual de contratación y de convenios del Fondo Emprender.
ARTÍCULO 30°. LÍMITES DE LOS APORTES. ...el Fondo Emprender... podrá destinar una contrapartida... equivalentes a uno (1), dos (2) o hasta tres (3) pesos, por cada peso aportado por la entidad.	ARTÍCULO 38°. COFINANCIACIÓN Y APORTES DEL FONDO EMPRENDER. Se ajusta la redacción del párrafo 1, en el sentido de incluir hasta 4 pesos tal como se había aprobado en el artículo 57 del Acuerdo 2 de 2023 , lo demás se conserva tal como está en el artículo 30 del acuerdo 10 de 2019.
ARTÍCULO 31. DE LOS RECURSOS. Los recursos estimados en los convenios se podrán destinar para apoyar los planes de negocio que se presentan a la convocatoria propia del convenio, <u>así como para los costos de evaluación e interventoría</u> de los planes de negocios apoyados con recursos de la misma. Los proyectos o iniciativas empresariales que se financien con recursos provenientes de convenios de los que trata el presente Acuerdo, se seleccionarán mediante convocatorias públicas cerradas focalizadas a la región o sector, según corresponda al convenio y a lo dispuesto en el pliego de la convocatoria elaborado de manera conjunta entre el ente adherente y el SENA - Fondo Emprender. Serán convocatorias públicas cerradas, aquellas a las cuales solo puedan postularse proyectos o iniciativas empresariales que representen un impacto o desarrollo en la región, localidad o zona del país de donde provienen los aportes, o aquella que se determine en el respectivo convenio. Para la realización de convocatorias públicas cerradas, se definirán los criterios de focalización mediante actas de concertación que se integrarán a los respectivos convenios, en las cuales se convengan las definiciones necesarias sobre destinación de recursos, población objetivo y sectores económicos. En todo caso, los pliegos de las convocatorias públicas y la asignación de recursos a proyectos empresariales estarán sometidos a los parámetros normativos establecidos en los decretos y acuerdos que apliquen para el Fondo Emprender. PARÁGRAFO. La entidad operadora de los recursos del Fondo Emprender, determinará la viabilidad de los planes de negocio presentados en desarrollo de las	Se ajusta redacción y se cambia numeración art. 39 . Los recursos que ingresen al Fondo Emprender en virtud de convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación suscritos con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, se destinarán a la financiación de planes de negocio y planes de inversión presentados en la convocatoria que se estructure con ocasión del respectivo convenio. Así mismo, podrán aplicarse a los costos asociados a la evaluación, seguimiento, acompañamiento, monitoreo, operación y demás actividades requeridas para la administración y control de dichos recursos. La focalización territorial, poblacional, sectorial o temática que oriente la destinación de los recursos deberá corresponder a lo pactado entre las partes y desarrollarse a través de los instrumentos de planeación y concertación que hagan parte integral del convenio. La estructuración de los términos de la convocatoria, la habilitación de beneficiarios, el proceso de evaluación, la priorización, la



convocatorias cerradas, a través de los evaluadores contratados para tal fin. El operador de los recursos del Fondo Emprender deberá presentar al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), informes mensuales que plasmen los resultados de las convocatorias cerradas y abiertas adelantadas en el marco del presente acuerdo.	recomendación de financiación y la asignación de recursos se sujetarán integralmente al régimen jurídico del Fondo Emprender, a los acuerdos del Consejo Directivo Nacional, a los decretos reglamentarios, a los manuales operativos y a las demás disposiciones vigentes. En caso de presentarse discrepancias entre las disposiciones del convenio y el marco normativo del Fondo Emprender, prevalecerán estas últimas. Se deberán presentar informes de ejecución de los contratos o convenios según periodicidad que se acuerde con el aliado, en ningún caso debe ser inferior a un mes. .
ARTÍCULO 32. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Durante el plazo pactado en los convenios, el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en su calidad de Consejo de Administración del Fondo Emprender, fijará los términos y condiciones de las convocatorias públicas que estime necesarias para comprometer los recursos aportados por los	Se pasa al ARTÍCULO 28. Del proyecto que contempla todas las etapas de la ruta del Fondo Emprender. Se sustituye el "Contrato de Cooperación Empresarial" (tercerizado) por el "Contrato de Cooperación", suscrito directamente entre el SENA y el beneficiario. El beneficiario deberá ejecutar los recursos asignados exclusivamente en los rubros, actividades y condiciones aprobadas en la iniciativa productiva o plan de negocio, conforme a



convinientes. Los recursos provenientes de los convenios que no se asignen en una convocatoria pública podrán ser utilizados para otras convocatorias públicas siguientes, desarrolladas durante la vigencia del respectivo convenio o contrato. Si finalizado el plazo del convenio o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, no se invierte la totalidad de los recursos aportados por el conviniente, el operador de los recursos del Fondo Emprender, le devolverá el monto no comprometido con sus rendimientos financieros, respecto del cual no habrá lugar a la contrapartida referida en el artículo 30 del presente acuerdo. En tal evento, los recursos que respaldan la contrapartida del Fondo Emprender serán destinados a nuevas convocatorias públicas, según lo disponga el Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). PARÁGRAFO. Se podrán suscribir o ampliar los convenios para la financiación de aquellos proyectos que en las convocatorias públicas no hayan logrado obtener los recursos. En este caso, los recursos se destinarán exclusivamente a los proyectos que hayan sido viabilizados.	lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Contrato de Contrato de cooperación y el Manual Operativo del Fondo Emprender. Cualquier modificación a la ejecución aprobada deberá ser previamente autorizada por el Fondo Emprender, conforme a los procedimientos definidos en el Manual Operativo. Parágrafo. Para la ejecución de los recursos asignados, el beneficiario deberá abrir y mantener una cuenta exclusiva destinada al manejo de los recursos del Fondo Emprender, en los términos definidos en el Manual Operativo del Fondo Emprender, guía de pagos y en el Contrato de Cooperación Los recursos asignados deberán ser administrados de manera independiente y no podrán hacer unidad de caja con otros recursos del beneficiario.
ARTÍCULO 33. PRESUPUESTO CONVOCATORIA FOCALIZADA. El presupuesto para cada una de las convocatorias que se realicen en cumplimiento de convenios estará conformado por los recursos aportados por el conviniente y la contrapartida del Fondo Emprender en el respectivo convenio.	Se incluye como parágrafo en el artículo 39, recursos de los aportes. El presupuesto para cada una de las convocatorias que se realicen en cumplimiento de convenios estará conformado por los recursos aportados por el conviniente y la contrapartida del Fondo Emprender en el respectivo convenio
ARTÍCULO 34. DELEGACIÓN. Delegar en el Director General del SENA la facultad de abrir las convocatorias para el cumplimiento de los convenios del Fondo Emprender, así como realizar las modificaciones cuando haya lugar a ello, previa concertación con el conviniente.	Se elimina este artículo y se incluye en el artículo 2 un parágrafo, en el siguiente sentido Parágrafo. Se delega en el Director Ejecutivo la facultad de distribuir los recursos para las convocatorias derivadas de los convenios o contratos de adhesión y la expedición y modificación de del manual operativo, manual de financiación y manual de contratación y convenios del Fondo Emprender.



	SE ADICIONA UN ARTÍCULO NUEVO. Artículo 40. ARTICULACIÓN CON LA RUTA DEL FONDO EMPRENDER. Las convocatorias focalizadas y las iniciativas financiadas mediante convenios o aportes con destinación específica harán parte de la Ruta del Fondo Emprender, y se sujetarán a las etapas, procedimientos y controles establecidos en el presente Acuerdo, salvo las particularidades expresamente definidas en la convocatoria o en el respectivo convenio.
ARTÍCULO 35. MANUALES OPERATIVO - PUESTA EN MARCHA Y DE FINANCIACIÓN DEL FONDO EMPRENDER. Delegar en el Director General del SENA la facultad de modificar los manuales Operativo - Puesta en Marcha y de Financiación del Fondo Emprender, los cuales harán parte integral del presente acuerdo.	El contenido del artículo 35 relacionado con la delegación pasa al parágrafo del literal 2 del artículo 2.
ARTÍCULO 36. CONTENIDO DE LOS MANUALES OPERATIVO - PUESTA EN MARCHA Y DE FINANCIACIÓN DEL FONDO EMPRENDER. Las condiciones y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo Emprender, así como el seguimiento y acompañamiento de la interventoría a la ejecución del plan de negocio, serán establecidos en el manual Operativo - Puesta en Marcha.	Artículo 43. MANUAL OPERATIVO DEL FONDO EMPRENDER. El Manual Operativo del Fondo Emprender desarrollará los procedimientos, instrumentos, criterios técnicos, operativos y administrativos necesarios para la asignación y seguimiento de los recursos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.



PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna de las causales de devolución de los recursos otorgados por el Fondo Emprender, la tasa de interés y los mecanismos de financiación a considerar serán determinados en el manual de financiación.	
	Se adiciona un artículo sobre el manual de contratación y convenios del Fondo emprender . Artículo 44. MANUAL DE CONTRATACIÓN Y CONVENIO DEL FONDO EMPRENDER.
	El Manual de Contratación y convenio del Fondo Emprender desarrollará los lineamientos, procedimientos, criterios y reglas aplicables a los procesos contractuales derivados de la operación del Fondo Emprender, precisando que su régimen contractual se rige por el derecho privado, conforme a lo señalado en el Artículo 40 de la Ley 789 de 2002 y el procedimiento para convocatorias derivadas de los convenios o contratos de adhesión.
	Parágrafo 1o. En virtud de lo señalado en el numeral 2 del Artículo 16 del Decreto 249 de 2004, la Dirección Jurídica realizará el acompañamiento y dará visto bueno al Manual de Contratación y convenios del Fondo Emprender.
	Se ajusta la redacción, se elimina el término de interventoría – el parágrafo queda en el artículo 45 Manual financiero : Artículo 45. MANUAL FINANCIERO DEL FONDO EMPRENDER.
	El Manual Financiero del Fondo Emprender desarrollará los lineamientos, procedimientos y criterios técnicos para la administración integral de los recursos del Fondo, incluyendo su ejecución, seguimiento, control, desembolso, rendimientos financieros, recuperación de cartera, gestión de obligaciones, tasas aplicables cuando haya lugar, y demás aspectos relacionados con la sostenibilidad y manejo financiero del programa. Parágrafo 1o. En caso de presentarse alguna de las causales de



	devolución de los recursos otorgados por el Fondo Emprender, la tasa de interés y los mecanismos de financiación a considerar serán determinados en el manual de financiación.
ARTÍCULO 37°. DEFINICIONES. (Sensibilización, Ideación, Plan de Negocio, etc.)	DEFINICIONES. Se actualiza el glosario con conceptos de la Ley 2466 de 2025: Economía Popular, Población Campesina, Unidad Económica, Unidad Productiva y Contrato de Cooperación. Se formaliza la transición terminológica de "Emprendedor" a "Beneficiario". Y se ubica en el artículo 4.
CAPÍTULO X. LÍNEA DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL. Artículo 39 a 48.	Se desarrolla en línea crear y línea de fortalecimiento productivo que se desarrolla en texto del articulado.
CAPÍTULO XI. LÍNEA ESPECIAL PARA LAS CAMPESINAS Y CAMPESINOS EN LA ESTRATEGIA CAMPESENA.	Se incluye como beneficiarios y está desarrollado en el texto del articulado, conforme a lo señalado en la Ley 2466 del 2025

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIÉN VA DIRIGIDO

Aprendices y egresados SENA, asociaciones y cooperativas campesinas y las iniciativas asociativas y cooperativas de las personas que integran la economía popular.

III. VIABILIDAD JURÍDICA

1. Análisis de normas que otorgan competencia para la expedición del acto.

El Decreto 934 de 2003, le otorga facultades al Consejo Directivo Nacional del SENA para reglamentar el Fondo Emprender, según lo dispuesto en los artículos 4° y 5° que determinan lo siguiente:

Artículo 4°. Administración y Dirección del Fondo Emprender - FE. La administración del Fondo Emprender - FE estará a cargo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, quien ejercerá las funciones de consejo de administración del mismo.

El Fondo Emprender - FE contará con una Dirección Ejecutiva a cargo del Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o su delegado, quien velará por el adecuado cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Artículo 5°. Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE. El Consejo de Administración del Fondo Emprender - FE tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, las estrategias y los proyectos generales bajo los cuales operará administrativa y financieramente el Fondo.

2. Definir la calidad y los requisitos que deben acreditar los destinatarios de la financiación.



	3. <i>Aprobar las modalidades de financiación, los montos, las formas de pago, los plazos, los requisitos, las tasas de interés, las garantías, las condonaciones, los descuentos, las condiciones para cofinanciación, los períodos de gracia, las sanciones, las multas, los nuevos productos y la decisión de inversión en otros fondos de acuerdo con lo presentado por el Director del Fondo Emprender - FE.</i> 4. <i>Definir los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales y establecer las bases de ponderación de los mismos.</i> 5. <i>Aprobar el manual de financiación, el cual contemplará las condiciones básicas para la entrega de los recursos y los criterios de priorización para la financiación de los proyectos empresariales.</i> 6. <i>Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Emprender - FE.</i> 7. <i>Aprobar los estados financieros del Fondo Emprender - FE.</i> 8. <i>Determinar las operaciones para cuya ejecución la Dirección del Fondo requerirá su autorización previa.</i> 9. <i>Adoptar los reglamentos internos del Fondo que sean necesarios para su eficiente y eficaz gestión.</i> 10. <i>Las demás que le sean inherentes como órgano de administración del Fondo.”</i> Además, el Decreto 249 de 2004, en el artículo 3, le asigna al Consejo Directivo Nacional del SENA, la función de <i>“24. Decidir la financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender, de conformidad con la reglamentación que al efecto se expida.”</i>
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Se busca unificar en un solo texto normativo las disposiciones legales del Fondo Emprender, ley 789 de 2002, parágrafo 2 del artículo 23 de La Ley 2466 de 2025 <i>“Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una Reforma Laboral para el trabajo</i>



	<i>decente y digno en Colombia” .</i>
3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, estos efectos se producen con la expedición respectivo acto.	Con la expedición de este Acuerdo se unifica y modifica en un solo cuerpo normativo las disposiciones señaladas en los Acuerdos 010 de 2019, 002 de 2023, 003 de 2024 y 007 de 2025.
4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No se ha identificado jurisprudencia o decisión judicial que pueda tener impacto con la presente modificación.
5. Otras circunstancias jurídicas relevantes para la expedición del acto.	Ninguno
IV. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DECISIÓN	
El proyecto de modificación de forma directa no implica una nueva carga o destinación de los recursos del Fondo Emprender.	
V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
Conforme a lo anterior, la reglamentación propuesta no implica una erogación presupuestal y no afecta los contratos y operaciones que en la actualidad viene desarrollando el Fondo Emprender.	
VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	
Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo no tendrán impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.	
VII. CONSULTAS y PUBLICIDAD	
1. Consulta previa: No requiere. 2. Publicidad: en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015, el proyecto del presente acto administrativo se publicó en la página web del SENA por el término de cinco días para comentarios del público, entre el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Las observaciones fueron analizadas conforme a la normatividad aplicable.	
VIII. ASPECTOS ADICIONALES RELEVANTES	
No requiere.	
IX. RAZONES PARA EXPEDIR NUEVO ACTO E IMPACTO EN LA SEGURIDAD JURÍDICA	
Se busca ajustar la normatividad interna del Fondo Emprender, en el sentido de brindar una seguridad jurídica a los sujetos a quién va dirigida esta reglamentación.	



X. SÍNTESIS DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y DE LOS GRUPOS DE INTERÉS AL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN	
En virtud de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 y lo ordenado en la Resolución 1570 de 2020 “<i>Por la cual se establecen términos para la publicación de proyectos de actos administrativos regulatorios de carácter general en la página web del SENA</i>”, la entidad publicó en la página institucional el proyecto de Acuerdo por el término de cinco (05) días calendario, entre el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés manifiesten sus opiniones, sugerencias, propuestas o alternativas, sin embargo, dentro del plazo establecido no se presentaron comentarios u observaciones.	
XI. INFORME GLOBAL CON LA EVALUACIÓN POR CATEGORÍAS, DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y GRUPOS DE INTERÉS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con del Decreto 270 de 2017, el informe global con la evaluación por categorías, posterior al vencimiento de participación ciudadana se publica en la sección de transparencia y acceso a la información se publica en la página web del SENA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	
XII. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015 Y EL DECRETO No. 270 DE 2017: SI <u> X </u> NO <u> </u>	
XIII. ANEXOS	
Informe de observaciones y respuestas	X
Otro ¿Cuál?	(Marque con una x)

Elsa Aurora Bohórquez Vargas
Delegada Dirección ejecutiva Fondo Empezar